



MERCOSUL/CMC/ATA N° 01/10

VIII REUNIÃO EXTRAORDINÁRIA DO CONSELHO DO MERCADO COMUM

Realizou-se em Montevideu, República Oriental do Uruguai, no dia 18 de outubro de 2010, a VIII Reunião Extraordinária do Conselho do Mercado Comum, com a presença das Delegações da República Argentina, da República Federativa do Brasil, da República do Paraguai, da República Oriental do Uruguai e da República Bolivariana da Venezuela.

Foram tratados os seguintes temas:

1. CRITÉRIO DE REPRESENTAÇÃO CIDADÃ

O Conselho do Mercado Comum aprovou a Decisão N° 28/10 "Critério de Representação Cidadã (Anexo II).

2. DECLARAÇÃO DO MERCOSUL SOBRE ATIVIDADES MILITARES DO REINO UNIDO NAS ILHAS MALVINAS

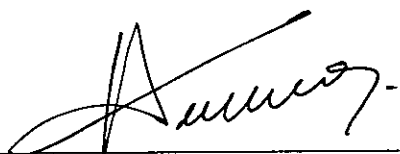
O Conselho do Mercado Comum adotou a Declaração do MERCOSUL sobre Atividades Militares do Reino Unido nas Ilhas Malvinas, que consta como Anexo III.

ANEXOS:

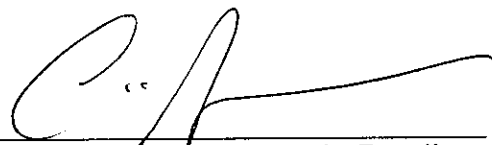
- Anexo I Agenda
- Anexo II Decisão N° 28/10

Secretaría del MERCOSUR

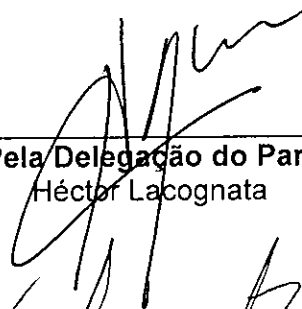
Anexo III Declaração do MERCOSUL sobre Atividades Militares do Reino Unido nas Ilhas Malvinas



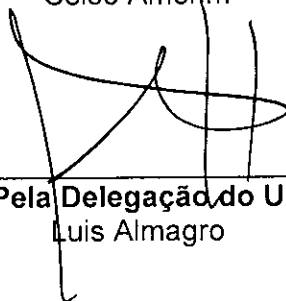
Pela Delegação da Argentina
Héctor Timerman



Pela Delegação do Brasil
Celso Amorim



Pela Delegação do Paraguai
Héctor Lacognata



Pela Delegação do Uruguai
Luis Almagro



Pela Delegação da Venezuela
Julio Chirino

XL REUNIÃO ORDINÁRIA DO CONSELHO DO MERCADO COMUM

Realizou-se em Foz do Iguaçu, República Federativa do Brasil, no dia 16 de dezembro de 2010, a XL Reunião Ordinária do Conselho do Mercado Comum, com a presença das Delegações da República Argentina, da República Federativa do Brasil, da República do Paraguai, da República Oriental do Uruguai e da República Bolivariana da Venezuela.

Foram tratados os seguintes assuntos:

1. RELATÓRIO DA PPTB

O CMC recebeu o relatório do Coordenador Nacional do Grupo Mercado Comum em exercício da Presidência *Pro Tempore* relativo aos trabalhos desenvolvidos durante o presente semestre (**Anexo III – MERCOSUL/XL CMC/DI Nº 06/10**).

2. SITUAÇÃO DO MERCOSUL

Os Ministros passaram em revista os temas centrais do processo de integração tratados durante o semestre, no contexto dos vinte anos do Tratado de Assunção, que será celebrado em março de 2011, sob a Presidência *Pro Tempore* do Paraguai.

Recordaram a capacidade de organização e resposta que a região demonstrou na crise financeira internacional de 2008/2009. Celebraram a rápida recuperação do comércio intra-regional, que superará os níveis recordes de 2008, evidenciando a importância da integração regional como instrumento fundamental para superar crises externas.

Coincidiram na avaliação de que, em 2010, foram logrados avanços importantes para a consolidação do bloco, que reafirmaram a força e o sentido estratégico do MERCOSUL como projeto de integração profunda e solidária.

Nesse contexto, o CMC ressaltou a importância da aprovação da Decisão CMC Nº 56/10 “Programa de Consolidação da União Aduaneira”, a qual busca aperfeiçoar as disciplinas da União Aduaneira com mandatos e prazos claramente estabelecidos.

Ademais, o CMC ressaltou a aprovação das Decisões CMC Nº 54/10 “Aprofundamento da Liberalização em Serviços” e 30/10 “Diretrizes para a celebração de um Acordo de Investimentos no MERCOSUL”, que permitirão o aprofundamento dos compromissos em serviços e investimentos no bloco.

Foi destacado o importante avanço logrado com a aprovação da Decisão CMC Nº 53/10 “Patente MERCOSUL”, que facilitará a circulação de veículos no interior do bloco, contribuindo para o aprimoramento do processo de integração.

O CMC recebeu o relatório da CRPM correspondente ao segundo semestre de 2010. A respeito, o CMC destacou as atividades da CRPM em relação ao FOCEM, entre outras, a execução dos projetos aprovados, a entrada em funcionamento e a iminente vigência da Decisão CMC Nº 01/10, uma vez concluído o processo de sua incorporação aos ordenamentos jurídicos nacionais.

O CMC congratulou-se pelo bom desempenho do Fundo para a Convergência Estrutural do MERCOSUL (FOCEM), que conta hoje com 36 projetos aprovados, cujos valores totalizam mais de US\$ 1 bilhão.

Manifestou satisfação pela aprovação de dois novos projetos para financiamento pelo FOCEM: i) “Reabilitação de Ferrovia, Linha Rivera – Trecho: Pintado (Km 144) – Fronteira (Km 566)”, do Uruguai, e ii) “Ampliação do Esgotamento Sanitário na Cidade São Borja (RS)”, do Brasil.

No que se refere ao aspecto institucional, o CMC salientou a relevância da criação do cargo de Alto Representante Geral do MERCOSUL, aprovada pela Decisão CMC N° 63/10, que permitirá incorporar uma figura política que contribuirá para a geração de um pensamento comum do MERCOSUL.

O CMC ressaltou a importância da Decisão CMC N° 64/ 10, que aprova o Plano de Ação para o Estatuto da Cidadania do MERCOSUL. O Plano permitirá consolidar um conjunto de direitos fundamentais dos quais se beneficiem os nacionais dos Estados Partes, mediante o estabelecimento de metas para avançar nesses direitos nos próximos dez anos.

Saudou, ainda, a criação de uma Unidade de Participação Social (Decisão CMC N° 65/10) no âmbito do MERCOSUL, que aprofundará o diálogo com a sociedade e com os movimentos sociais sobre temáticas da integração regional.

Salientou a aprovação da Decisão CMC N° 55/10 “Processo Negociador de Temas Prioritários”, que permitirá conferir maior celeridade aos principais temas de interesse comum da agenda do bloco.

Reiterou da importância da Decisão CMC N° 28/10, que aprovou o “Acordo Político para a Consolidação do MERCOSUL e Propostas Correspondentes”.

O CMC enfatizou a importância da agenda de negociações extrarregionais do bloco. Nesse sentido, mencionou a prioridade da negociação de um Acordo de Associação entre o MERCOSUL e a União Européia. Registrou, ainda, o avanço alcançado nas negociações com a Jordânia. Os Estados Partes coincidiram no interesse em concluir as negociações com a Jordânia no mais breve prazo possível.

Foram assinados o Acordo-Quadro para o Estabelecimento de uma Área de Livre Comércio entre o MERCOSUL e a República Árabe da Síria, bem como o Acordo-Quadro de Comércio e Cooperação Econômica entre o MERCOSUL e a Organização para a Libertação da Palestina, em nome da Autoridade Nacional Palestina. Ambos os acordos reafirmam o interesse do MERCOSUL em estreitar relações com o mundo árabe.

Nesse mesmo sentido, participou do CMC o Ministro de Negócios Estrangeiros dos Emirados Árabes Unidos, país que no momento detém a presidência rotativa do Conselho Supremo do Conselho de Cooperação do Golfo (CCG). Reafirmou-se o interesse do MERCOSUL na retomada de negociações de acordo de livre comércio entre os dois blocos.

Participaram do CMC, ainda, o Ministro dos Negócios Estrangeiros da Austrália e o Embaixador da Nova Zelândia em Brasília. Foi adotada a Declaração Conjunta MERCOSUL- Austrália e Nova Zelândia, que reativa o diálogo com vistas à ampliação das relações econômicas e comerciais entre as duas regiões.

3. RELATÓRIO DO PRESIDENTE DO PARLAMENTO DO MERCOSUL

O CMC tomou nota da Recomendação do Parlamento do MERCOSUL sobre a implementação do critério de representação cidadã e reafirmou a importância da realização de eleições diretas

de Parlamentares do MERCOSUL com a possível brevidade, com vistas ao pleno funcionamento do Parlamento, nos termos do Artigo 6º do Protocolo Constitutivo do Parlamento do MERCOSUL.

O Presidente Pro Tempore do Parlamento do MERCOSUL apresentou ao CMC o relatório das atividades no semestre.

Destacou a consolidação dos trabalhos das comissões e o vínculo com a sociedade civil, o fortalecimento dos vínculos com outros parlamentos de integração regional, a ativa participação em foros e assembléias internacionais na defesa dos interesses da região, a organização e o apoio a seminários e atividades vinculadas com a integração regional, destacando-se a realização do Primeiro Parlamento Juvenil do MERCOSUL.

Ademais destacou os resultados dos debates sobre temas de interesse regional desenvolvidos nas Sessões plenárias, com a aprovação das Recomendações N° 01/10 a 17/10 e os Projetos de Normas N° 01 e 02/10 (**Anexo IV – MERCOSUL/XL CMC/DI N° 07/10 - versão digital**).

O Parlamento solicitou ao Conselho do Mercado Comum que se manifeste sobre os pedidos de relatório, os projetos de norma e recomendações elevados até o momento, a fim de dar cumprimento com os prazos e normas previstas no Protocolo Constitutivo do Parlamento do MERCOSUL. Exorta ao CMC a breve convocatória do GANREL a fim de regulamentar o mecanismo de consulta previsto no artigo 4, inciso 12, do Protocolo Constitutivo do Parlamento do MERCOSUL.

Congratulou o Conselho do Mercado Comum pela aprovação do Acordo Político para Consolidação do MERCOSUL, que define o critério de representação cidadã, mediante a Decisão CMC N° 28/10, o qual permitirá a partir de agora a possibilidade de realização de eleições diretas para o PARLASUL.

4. RELATÓRIO DO FORO CONSULTIVO ECONÔMICO SOCIAL (FCES)

O FCES apresentou ao CMC relatório das atividades desenvolvidas no semestre (**Anexo V – MERCOSUL/XL CMC/DI N° 08/10**).

5. APROVAÇÃO DOS PROJETOS DE COMUNICADO CONJUNTO DOS PRESIDENTES DOS ESTADOS PARTES DO MERCOSUL E DECLARAÇÕES

O CMC aprovou o Projeto de Comunicado Conjunto dos Presidentes dos Estados Partes do MERCOSUL, o Projeto deP Declaração Especial dos Presidentes dos Estados Partes sobre o Plano Estratégico de Ação Social (PEAS), a Declaração Conjunta MERCOSUL – Austrália e Nova Zelândia e o Comunicado de Imprensa MERCOSUL – Emirados Árabes Unidos (**Anexo VI**).

6. APROVAÇÃO DE DECISÕES

O CMC aprovou as Decisões CMC N° 30/10 a N° 67/10 (**Anexo II**).

7. ATOS ASSINADOS

Foram assinados os seguintes atos:

- Convênio de financiamento do projeto FOCEM “Intervenciones Integrales en los Edificios de Enseñanza Obligatoria en los Departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, Garay y San Javier”, da Argentina;

- Convênio de financiamento do Projeto FOCEM “Vínculo de Interconexión en 132 kv. ET Iberá – ET Paso de los Libres Norte”, da Argentina;
- Convênio de financiamento do Projeto FOCEM “Pymes Exportadoras de Bienes de Capital, Plantas Llave en Mano y Servicios de Ingeniería”, da Argentina;
- Convênio de financiamento do Projeto FOCEM "Adensamento e Complementação Automotiva no Âmbito do MERCOSUL", do Brasil;
- Convênio de financiamento do Projeto FOCEM "Qualificação e Integração de Fornecedores da Cadeia Produtiva de Petróleo e Gás", do Brasil;
- Acordo de Defesa da Concorrência do MERCOSUL;
- Acordo sobre Mandado MERCOSUL de Captura e Procedimentos de Entrega entre os Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados;
- Memorando para o Estabelecimento de um Mecanismo de Diálogo Político e Cooperação entre os Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados e a República da Turquia;
- Acordo-Quadro para o Estabelecimento de uma Área de Livre Comércio entre o MERCOSUL e a República Árabe da Síria;
- Acordo-Quadro de Comércio e Cooperação Econômica entre o MERCOSUL e a Organização para a Libertação da Palestina, em nome da Autoridade Nacional Palestina;
- Memorando para o Estabelecimento de um Mecanismo de Diálogo Político e Cooperação entre o MERCOSUL e a República de Cuba;
- Ata de adesão da República da Colômbia ao Acordo-Quadro sobre Cooperação em Matéria de Segurança Regional entre os Estados Partes do MERCOSUL, a República da Bolívia, a República do Chile, a República do Equador, a República do Peru e a República Bolivariana da Venezuela.

8. AVALIAÇÃO DO PROCESSO DE INTEGRAÇÃO COM OS ESTADOS ASSOCIADOS

Os Ministros dos Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados analisaram os avanços registrados durante o semestre nas dimensões econômica, política e social desse processo, ressaltando seus impactos positivos na geração de emprego e renda na região e no desenvolvimento econômico com justiça social.

9. RELATÓRIO DA COMISSÃO DE COORDENAÇÃO DE MINISTROS DE ASSUNTOS SOCIAIS DO MERCOSUL – CCMASM

O CMC acolheu com satisfação o relato da Comissão de Coordenação de Ministros de Assuntos Sociais do MERCOSUL (CCMASM) e destacou a importância do documento intitulado “Eixos, Diretrizes e Objetivos Prioritários do Plano Estratégico de Ação Social do MERCOSUL (PEAS)”, bem como da Declaração Especial de Presidentes dos Estados Partes do MERCOSUL sobre o referido Plano Estratégico.

O CMC aprovou as Decisões CMC Nº 45/10 “Comissão de Coordenação de Ministros de Assuntos Sociais do MERCOSUL” e Nº 67/10 “Plano Estratégico de Ação Social do MERCOSUL” (**Anexo II**).

10. RELATÓRIO DO FORO CONSULTIVO DE MUNICÍPIOS, ESTADOS FEDERADOS, PROVÍNCIAS E DEPARTAMENTOS (FCCR)

O CMC tomou nota da Carta de Foz de Iguaçu aprovada pelo Foro Consultivo de Municípios, Estados Federados, Províncias e Departamentos (FCCR) (**Anexo VII – MERCOSUL/XL CMC/DI N° 09/10**).

11. APROVAÇÃO DOS PROJETOS DE COMUNICADO CONJUNTO E DECLARAÇÕES DOS PRESIDENTES DOS ESTADOS PARTES E DOS ESTADOS ASSOCIADOS DO MERCOSUL

Os Ministros dos Estados Partes e Estados Associados do MERCOSUL aprovaram o Projeto de Comunicado Conjunto dos Presidentes dos Estados Partes e Estados Associados do MERCOSUL, o Projeto de Declaração Especial dos Presidentes dos Estados Partes e Estados Associados sobre as Malvinas, o Projeto de Declaração Especial dos Presidentes dos Estados Partes e Estados Associados sobre Migrações e o Projeto de Declaração Especial dos Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados sobre a Comemoração do Desaparecimento Físico do Libertador Simón Bolívar (**Anexo VIII**).

12. PARTICIPAÇÃO DE CONVIDADOS

O CMC saudou a participação dos seguintes convidados:

- Ministro de Estado do Gabinete do Primeiro Ministro da Turquia. Sr. Egmen Bagis,
- Ministra da Economia e Comércio da República Árabe da Síria, Sra. Lamia Asi,
- Ministro da Economia Nacional da Autoridade Nacional Palestina, Dr. Hasan Abu-Libdeh,
- Embaixador da República de Cuba no Brasil, Sr. Carlos Rafael Zamora Rodríguez,
- Ministro dos Negócios Estrangeiros da Comunidade da Austrália, Sr. Kevin Rudd,
- Ministro dos Negócios Estrangeiros dos Emirados Árabes Unidos, Sua Alteza, Xequer Abdallah Bin Zayed Al Nahyan,
- Embaixador da Nova Zelândia em Brasília, Sr. Marc Trainor,
- Secretário-Geral da Associação Latino-Americana de Integração (ALADI), José Félix Fernández Estigarribia, e
- Presidente-Executivo da Corporação Andina de Fomento (CAF), Enrique García Rodríguez.

13. OUTROS ASSUNTOS

13.1. RELATÓRIO SEMESTRAL DE ATIVIDADES DA COMISSÃO DE REPRESENTANTES PERMANENTES DO MERCOSUL

O CMC recebeu o Relatório Semestral de Atividades da Comissão de Representantes Permanentes do MERCOSUL (CRPM), de acordo com o disposto no Artigo 7° da Decisão CMC N° 11/03 (**Anexo IX – MERCOSUL/XL CMC/DI N° 10/10**).

13.2. ATIVIDADES DOS FOROS DEPENDENTES DO CMC

- Reunião dos Ministros da Economia e Presidentes dos Bancos Centrais

O CMC tomou nota dos resultados da Reunião de Ministros da Economia e Presidentes de Bancos Centrais do MERCOSUL, realizada em Foz do Iguaçu, no dia 16 de dezembro, com a participação dos Estados Partes e dos Estados Associados.

Nesse marco, o CMC considerou o informe sobre as atividades desenvolvidas pelo Grupo de Monitoramento Macroeconômico (GMM) durante o segundo semestre deste ano, destacando

os trabalhos de atualização periódica das estatísticas harmonizadas, a continuidade da elaboração do Boletim de Indicadores Macroeconômicos do MERCOSUL e os trabalhos de análise sobre propostas alternativas de coordenação macroeconômica.

Ademais, o CMC celebrou a apresentação das versões finais do Manual de Estatísticas Fiscais do MERCOSUL, o Guia de Compilação das Estatísticas Fiscais do MERCOSUL e o Manual de Estatísticas de Balança de Pagamentos do MERCOSUL, bem como a realização do Seminário de Diálogo Macroeconômico do MERCOSUL, todos realizados no marco do Projeto “Apoio ao Monitoramento Macroeconômico do MERCOSUL (AMN)”. Além disso, reconheceu os avanços nas tarefas finais na elaboração do Manual de Estatísticas Monetárias e de Crédito.

O CMC congratulou-se pelo bom desempenho econômico de todos os países da região e ressaltou que o momento é oportuno para implementar políticas dirigidas a incrementar a coordenação macroeconômica entre os Estados Partes, como parte do processo de consolidação da União Aduaneira.

- Reunião de Ministros da Educação

O CMC tomou nota dos resultados da XXXIX Reunião de Ministros da Educação, celebrada no dia 26 de novembro, no Rio de Janeiro.

- Reunião de Ministros da Saúde (RMS)

O CMC tomou nota dos resultados da XXIX Reunião de Ministros da Saúde, realizada em Brasília, no dia 12 de novembro de 2010.

O CMC tomou nota da assinatura dos seguintes acordos no âmbito da Reunião de Ministros da Saúde:

- Implementação da Convenção-Quadro para o Controle do Tabaco;
- Declaração de Interesse do 11º Congresso da Sociedade Internacional de Doação e Procura de Órgãos;
- Registro MERCOSUL de Doação e Transplantes;
- Estratégia Conjunta de Uso Racional de Medicamentos no MERCOSUL; e
- Participação dos Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados no Processo de Implementação do Regulamento Sanitário Internacional (RSI 2005).

- Reunião de Ministros do Interior (RMI)

O CMC tomou nota dos resultados da XXVIII Reunião de Ministros do Interior, realizada em Brasília, no dia 12 de novembro de 2010.

Os Ministros tomaram conhecimento modificação do Acordo sobre o Regulamento de Organização e Funcionamento do Sistema de Intercâmbio de Informação de Segurança do MERCOSUL (Acordo RMI N°03/10).

O CMC tomou conhecimento da Declaração de Brasília sobre Entrada em Vigência das Normas Migratórias Emanadas das Reuniões de Ministros do Interior do MERCOSUL e Estados Associados, aprovada nesse foro.

O CMC aprovou a Decisão N° 39/10 “Adesão da República da Colômbia ao Acordo Quadro sobre Cooperação em Matéria de Segurança Regional entre os Estados Partes do MERCOSUL, e o Estado Plurinacional da Bolívia, a República do Chile, a República do Equador, a República do Peru e a República Bolivariana da Venezuela” (**Anexo II**).

- Reunião de Ministros da Justiça (RMJ)

O CMC tomou nota dos resultados da XXXIV Reunião de Ministros da Justiça, realizada em Brasília, no dia 12 de novembro de 2010.

O CMC aprovou a Decisão N° 48/10 “Acordo sobre Mandato MERCOSUL de Captura e Procedimentos de Entrega entre os Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados” **(Anexo II)**.

- Reunião de Ministros do Meio Ambiente (RMMA)

O CMC tomou nota dos resultados da XII Reunião de Ministros do Meio Ambiente, realizada em 19 de novembro de 2010, em Brasília.

- Reunião de Ministros da Cultura (RMC)

O CMC tomou nota dos resultados da XXXI Reunião de Ministros da Cultura, realizada em 20 de novembro de 2010, no Rio de Janeiro.

O CMC aprovou a Decisão N° 38/10 “Fundo MERCOSUL Cultural” **(Anexo II)**.

O CMC tomou nota da consulta da RMC a respeito da possibilidade de alteração da estrutura institucional do MERCOSUL, com vistas a aproximar a RECAM da RMC, e decidiu manter o tema em agenda.

- Reunião de Ministros do Trabalho (RMT)

O CMC tomou conhecimento da Reunião de Ministros do Trabalho (RMT), realizada no dia 24 de novembro de 2010, em Brasília.

- Reunião de Ministros e Altas Autoridades de Desenvolvimento Social (RMADS)

A PPTB informou sobre os resultados da XIX Reunião Ordinária de Ministros e Altas Autoridades de Desenvolvimento Social, celebrada em Brasília, no dia 07 de dezembro de 2010.

O CMC aprovou as Decisões CMC N° 46/10 “Orçamento do Instituto Social do MERCOSUL para o Exercício 2011” e N° 47/10 “Disposições para o Funcionamento do Instituto Social do MERCOSUL” **(Anexo II)**.

- Reunião de Altas Autoridades em Direitos Humanos (RAADH)

A PPTB informou sobre os resultados da XVIII Reunião de Altas Autoridades em Direitos Humanos (RAADH), celebrada em 16 de dezembro, em Foz do Iguaçu.

- Grupo de Alto Nível Estratégia MERCOSUL de Crescimento do Emprego (GANEMPLE)

A PPTB informou sobre o resultado da XIV Reunião do Grupo de Alto Nível Estratégia MERCOSUL de Crescimento do Emprego (GANEMPLE), realizada no Rio de Janeiro, no dia 20 de outubro de 2010.

ANEXOS:

Os Anexos que fazem parte da presente Ata são os seguintes:

Anexo I	Agenda
Anexo II	Decisões CMC aprovadas
Anexo III	MERCOSUL/XL CMC/DI Nº 06/10 Relatório do Coordenador Nacional do Grupo Mercado Comum em exercício da Presidência <i>Pro Tempore</i> relativo aos trabalhos desenvolvidos durante o presente semestre
Anexo IV	MERCOSUL/XL CMC/DI Nº 07/10 Recomendações Nº 01/10 a 17/10 e Projetos de Normas Nº 01 e 02/10 do Parlamento do MERCOSUL (<i>versão digital</i>)
Anexo V	MERCOSUL/XL CMC/DI Nº 08/10 Relatório do FC ES sobre as atividades desenvolvidas no semestre
Anexo VI	Projeto de Comunicado Conjunto dos Presidentes dos Estados Partes do MERCOSUL, Projeto de Declaração Especial dos Presidentes dos Estados Partes sobre o Plano Estratégico de Ação Social (PEAS), Declaração Conjunta MERCOSUL – Austrália e Nova Zelândia e Comunicado de Imprensa MERCOSUL – Emirados Árabes Unidos
Anexo VII	MERCOSUL/XL CMC/DI Nº 09/10 Carta de Foz do Iguaçu do Foro Consultivo de Municípios, Estados Federados, Províncias e Departamentos (FCCR)
Anexo VIII	Projeto de Comunicado Conjunto dos Presidentes dos Estados Partes e Estados Associados do MERCOSUL, Projeto de Declaração Especial dos Presidentes dos Estados Partes e Estados Associados sobre as Malvinas, Projeto de Declaração Especial dos Presidentes dos Estados Partes e Estados Associados sobre Migrações e Projeto de Declaração Especial dos Estados Partes do MERCOSUL e Estados Associados sobre a Comemoração do Desaparecimento Físico do Libertador Simón Bolívar
Anexo IX	MERCOSUL/XL CMC/DI Nº 10/10 Relatório Semestral de Atividades da Comissão de Representantes Permanentes do MERCOSUL

Pela Delegação da Argentina
Héctor Timerman

Pela Delegação do Brasil
Celso Amorim

Pela Delegação do Paraguai
Hector Lacognata

Pela Delegação do Uruguai
Luis Leonardo Almagro Lemes

Pela Delegação da Venezuela
María Jacqueline Mendoza

ACUERDO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR, la Decisión N° 21/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 129/94 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 01/95 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la libre circulación de bienes y servicios entre los Estados Partes requiere un instrumento común que preserve y promueva la libre competencia en el marco del MERCOSUR.

Que la cooperación entre los Estados Partes en materia de competencia contribuye al cumplimiento de los objetivos de libre comercio establecidos en el Tratado de Asunción.

Que es importante institucionalizar y profundizar los mecanismos de consultas e intercambio de información ya empleados por autoridades de competencia de los Estados Partes.

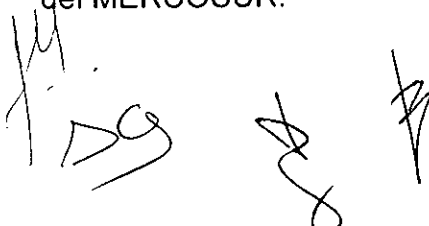
**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Aprobar el texto del "Acuerdo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 31.

Art. 3 – Derogar las Decisiones CMC N° 18/96 y 02/97.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.



XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

ACUERDO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en lo sucesivo denominados Estados Partes o Partes;

Considerando que la libre circulación de bienes y servicios entre los Estados Partes hace que sea imprescindible asegurar condiciones adecuadas de competencia capaces de contribuir a la consolidación de la Unión Aduanera;

Observando que es la firme y efectiva aplicación de sus leyes de competencia nacionales, materia de importancia crucial para el eficiente funcionamiento de los mercados y el bienestar económico de los ciudadanos de sus respectivos países;

Reconociendo que la cooperación y la coordinación en las actividades de aplicación de las leyes de la competencia pueden resultar en una atención más efectiva de las preocupaciones respectivas de las Partes,

ACUERDAN:

CAPITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

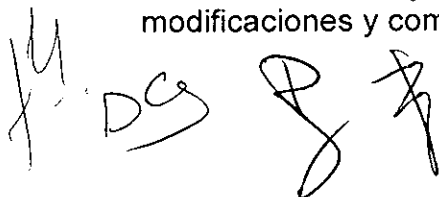
Art. 1. El presente Acuerdo tiene por objetivos:

- a- Promover la cooperación y coordinación entre los Estados Partes en las actividades de aplicación de las leyes de la competencia nacionales dentro del MERCOSUR;
- b- Proveer asistencia mutua en cualquier cuestión relativa a la política de la competencia que se considere necesario;
- c- Asegurar un cuidadoso examen por los Estados Partes de sus intereses recíprocos relevantes, en la aplicación de sus leyes de competencia;
- d- Eliminar prácticas anticompetitivas a través de la aplicación de sus respectivas leyes de competencia.

Art. 2. A los fines del presente Acuerdo:

a- "Ley o Leyes de Competencia", incluyen:

- (i) Para Argentina, Ley N° 25.156 del 20 de septiembre de 1999 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.
- (ii) Para Brasil, Ley N° 8884 del 11 de junio de 1994, Ley N° 9021 del 30 de marzo de 1995 y Ley N° 10149 del 21 de diciembre de 2000, sus modificaciones y complementarias.



- (iii) Para Paraguay, Art. 107 "de la libertad de competencia" de la Constitución nacional, sus reglamentos o enmiendas.
- (iv) Para Uruguay, Ley N° 18.159, del 20 de julio de 2007, sus modificaciones y leyes complementarias.

b- "Autoridad de Competencia" significa:

- (i) Para Argentina, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia o los órganos que en el futuro los reemplacen.
- (ii) Para Brasil, o Conselho Administrativo de Defesa Econômica (CADE), a Secretaria de Direito Econômico (SDE) do Ministério da Justiça e a Secretaria de Acompanhamento Econômico (SEAE) do Ministério da Fazenda;
- (iii) Para Paraguay, el Ministerio de Industria y Comercio.
- (iv) Para Uruguay, la Comisión de Defensa de la Competencia y para los sectores regulados de energía y agua, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), de telecomunicaciones, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y para el sector financiero, el Banco Central del Uruguay (BCU).

c- "Práctica anticompetitiva" significa cualquier conducta o acto definido en las leyes de competencia de un Estado Parte y que a la luz de éstas, esté sujeta a la imposición de sanciones;

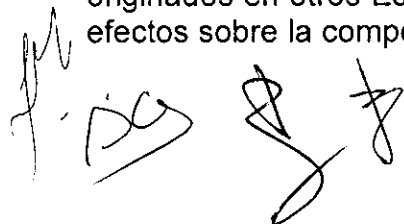
d- Concentración económica significa cualquier transacción económica o acto tal como se lo define en las leyes de competencia de los Estados Partes;

e- "Actividad (o acción o medida) de aplicación o ejecución" significa cualquier investigación o procedimiento llevado a cabo por las autoridades de competencia de un Estado Parte, de conformidad con sus leyes de competencia respectivas;

f- "Interés relevante o importante" significa cualquier tema considerado de importancia por un Estado en materia de competencia establecida en el presente Acuerdo.

CAPITULO II COMPETENCIA EN EL MERCOSUR

Art. 3. Es de la competencia exclusiva de cada Estado Parte el control de los actos cometidos, total o parcialmente, en su territorio o de aquéllos que sean originados en otros Estados Partes y que en aquél produzcan o puedan producir efectos sobre la competencia.



Párrafo único. Las autoridades de competencia de cada Estado Parte son competentes para juzgar actos que produzcan efectos en su respectivo territorio nacional.

Art. 4. En el MERCOSUR, el órgano competente en materia de competencia es el Comité Técnico de Defensa de la Competencia: CT N° 5, instituido en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR con arreglo al artículo 8° de la Decisión CMC N° 59/00 del Consejo del Mercado Común.

Párrafo único. Lo dispuesto en este artículo podrá sufrir alteraciones en virtud de disposiciones posteriores.

Art. 5. La interlocución del CT N° 5 en los asuntos de su competencia se hará a través del miembro representante del Estado Parte (Coordinador Nacional), en los términos establecidos por el Reglamento interno de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, que ocupe la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR.

CAPITULO III CONSULTA

Art. 6. Cualquier autoridad de competencia podrá solicitar consultas con respecto a cualquier asunto relacionado con este Acuerdo, independientemente de la notificación previa.

§ 1° La solicitud de consultas deberá seguir la ruta establecida en el Anexo del este Acuerdo, sujeto a los intercambios de información posteriores en las reuniones presenciales entre los Estados Partes, o por otro medio tecnológico (teleconferencia, videoconferencia);

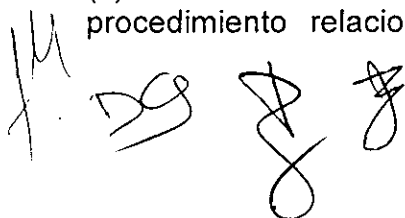
§ 2° La solicitud de consultas deberá indicar las razones para el requerimiento, así como cualquier otra información que considere relevante;

§ 3° Cada autoridad de competencia hará sus mejores esfuerzos para responder a las consultas dentro de un plazo de noventa días, con el fin de lograr una conclusión consistente con los objetivos del presente Acuerdo.

§4° En caso que haya una fecha límite o urgencia para el uso de la información, la autoridad solicitante deberá informárselo a la autoridad de competencia del Estado requerido, con la debida fundamentación, para su consideración oportuna por parte de la autoridad requerida.

Art. 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras situaciones relacionadas con cuestiones previstas en el presente Acuerdo, la solicitud de consultas entre las autoridades de competencia podrá ocurrir cuando:

(a) Un Estado Parte considere fundadamente que una investigación o procedimiento relacionado a una práctica anticompetitiva o concentración



económica, llevada a cabo en la jurisdicción de otro Estado Parte, afecte a sus intereses;

(b) Un Estado Parte considere fundadamente que las prácticas anticompetitivas o concentraciones económicas que sean o hayan sido llevadas a cabo por una o más personas naturales y/o jurídicas situadas en la jurisdicción de otro Estado Parte, afecten sustancial o adversamente los intereses de la primera Parte.

Art. 8. La consulta no perjudica cualquier acción llevada a cabo en virtud de las leyes de competencia y la plena libertad de decisión final de la autoridad de competencia consultada.

Art. 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8 y de la compatibilidad con sus intereses relevantes, la autoridad de competencia consultada debe considerar cuidadosamente las opiniones manifestadas por la autoridad de competencia remitente, teniendo en cuenta los objetivos de este Acuerdo.

Art. 10. La autoridad de competencia consultada puede iniciar o ampliar las medidas de ejecución que estime apropiadas, de conformidad con sus leyes y sin perjuicio de la aplicación integral de su poder discrecional, lo que incluye consideraciones acerca de la naturaleza de las medidas legales o penalidades propuestas en el caso en análisis.

Art. 11. Cualquiera que sea la decisión sobre el asunto en discusión, la Parte requerida deberá prontamente informarla a la Parte requirente, acompañada de las razones técnicas que la sustentan, excepto lo dispuesto en el Capítulo VII.

Párrafo único. Si las actividades de ejecución fueron iniciadas o ampliadas, las autoridades de competencia de la Parte requerida deberán informar a la Parte requirente sus resultados, y en la medida de lo posible, sus progresos parciales, cuando éstos fueren significativos.

Art. 12. Las disposiciones del presente Acuerdo no obstarán a que la Parte requirente, bajo su jurisdicción, conduzca actividades de aplicación relativas a las prácticas anticompetitivas o concentraciones económicas consultadas, o incluso retire su petición.

Art. 13. El ofrecimiento o solicitud de consultas se hará por intermedio del CT N° 5, que cursará a la parte receptora en los términos establecidos en el Artículo 5 del Capítulo II de este Acuerdo.

CAPITULO IV ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

Art. 14. La autoridad de competencia de una de las Partes podrá manifestar interés a la autoridad de competencia de otra parte para coordinar las

actividades de aplicación en lo que respecta a un caso particular, sujeto a las leyes de competencia respectivas de cada jurisdicción.

§ 1° Siempre que los Estados Partes identificaren que las actividades de ejecución pudieran generar decisiones contradictorias, harán sus mejores esfuerzos para resolver los problemas derivados de ello.

§ 2° Esta coordinación no impedirá que las Partes tomaren decisiones autónomas.

Art. 15. Al determinar el alcance de cualquier coordinación, las autoridades de competencia podrán considerar, entre otros factores:

- (a) los resultados que podría producir la coordinación;
- (b) la posibilidad de obtener información adicional, resultante de la coordinación;
- (c) cualquier reducción de costos para las autoridades de competencia y los agentes económicos involucrados; y
- (d) los plazos aplicables en virtud de sus respectivas leyes de competencia.

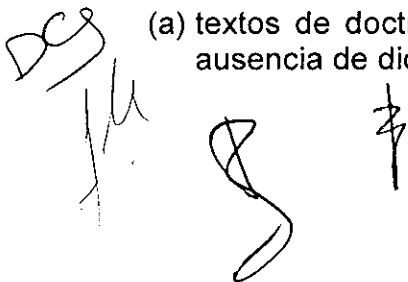
CAPITULO V ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Art. 16. Los Estados Partes acuerdan que es de su interés trabajar conjuntamente en las actividades de asistencia técnica para el desarrollo, la adopción, la aplicación y el cumplimiento de las leyes y políticas de competencia, inclusive a través del intercambio de conocimientos e información, de la capacitación de funcionarios, la participación de personal como conferencistas y consultores en eventos relacionados con cuestiones de competencia y el intercambio de personal, cuando fuere necesario.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en los Capítulos III y VII, la autoridad de competencia de una Parte debe hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar a la autoridad de competencia de la otra Parte, a su solicitud, información y datos sobre los casos concretos de interés.

Art. 18. Con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las respectivas leyes de competencia y para promover una mejor comprensión de sus respectivos ordenamientos jurídicos, las autoridades de competencia de cada uno de los Estados Partes se comprometen, en la medida de lo posible, a intercambiar:

- (a) textos de doctrina, jurisprudencia o estudios públicos de mercado, o en ausencia de dichos documentos, datos no confidenciales o resúmenes;



- (b) la información relativa a la aplicación de las leyes de competencia;
- (c) informaciones sobre la eventual reforma de los respectivos sistemas jurídicos, con el objetivo de mejorar la aplicación del derecho de competencia; y
- (d) otras informaciones relacionadas con la disciplina de la competencia.

Art. 19. Las autoridades de competencia de los Estados Partes deben procurar, en la medida de lo posible, intercambiar experiencias sobre sus respectivos derechos y políticas de competencia y evaluar los resultados de los mecanismos de cooperación en este ámbito.

CAPITULO VI NOTIFICACIÓN

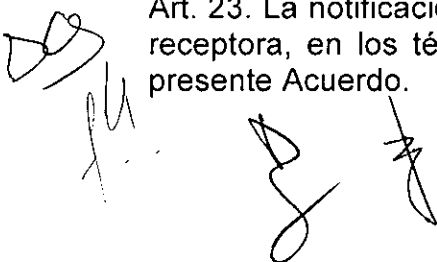
Art. 20. Considerando las disposiciones del Capítulo VII y los recursos administrativos disponibles, las autoridades de competencia de cada Estado Parte harán sus mejores esfuerzos para notificar a los demás Estados Partes acerca de una acción o una aplicación si ésta:

- (a) fuere relevante para la actividad de la aplicación o ejecución de otra Parte;
- (b) fuere susceptible de afectar a los intereses relevantes a otra Parte;
- (c) se refiere a la restricción de la competencia susceptible de tener efecto directo y sustancial en el territorio de otra Parte; o
- (d) se refiere a prácticas anticompetitivas o concentraciones económicas que se produzcan principalmente en el territorio de otra Parte.

Art. 21. En la medida de lo posible, cuando no fuera contrario a las leyes de competencia de los Estados Partes y no fuera perjudicial para cualquier investigación en curso, la notificación debe ser realizada durante la fase inicial del proceso a fin de permitir que la autoridad de competencia notificada exprese su opinión.

Art. 22. Las notificaciones previstas en el presente Capítulo presentarán la información necesaria y una descripción de las circunstancias de las actividades de aplicación lo suficientemente detalladas como para permitir una evaluación a la luz de los intereses de la otra Parte, además de identificar la naturaleza de las prácticas en virtud de la investigación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 23. La notificación se hará a través del CT N° 5, que la cursará a la Parte receptora, en los términos establecidos en el Artículo 5 del Capítulo II del presente Acuerdo.



CAPITULO VII CONFIDENCIALIDAD

Art. 24. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, ningún Estado Parte estará obligado a proporcionar información y datos confidenciales, si esto fuere prohibido por su legislación o incompatible con sus intereses relevantes o políticas gubernamentales, incluyendo las relacionadas con la difusión de información, confidencialidad, secreto o intereses nacionales.

Art. 25. A menos que se indique lo contrario, todas las opiniones presentadas por las Partes deben ser confidenciales.

Art. 26. La información debe utilizarse al sólo efecto de la aplicación de las leyes de la competencia que motivó su comunicación, pudiendo utilizarse para otros fines, previo consentimiento expreso de la Parte proveedora de la información.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 27. Cualquier referencia en el presente Acuerdo a una disposición específica del derecho de las partes en materia de competencia debe interpretarse como refiriéndose a la disposición modificada a lo largo del tiempo y a cualquier disposición sucedánea.

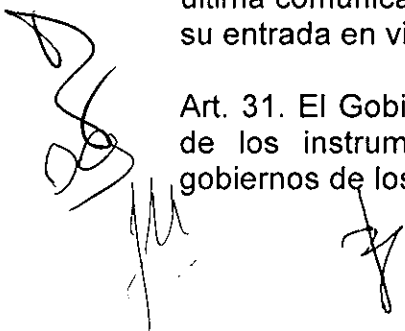
Párrafo único. Este artículo contempla las autoridades y las leyes de competencia referidas en el Capítulo I.

Art. 28. Todas las diferencias en cuanto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones en el ámbito del CT N° 5, elevándose los casos sin resolver a la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Art. 29. Nada impedirá en el presente Acuerdo a los Estados Partes, requerir o proporcionar asistencia mutua, en virtud de otros acuerdos, tratados, arreglos o prácticas entre ellos, o entre ellos y otros Estados miembros o agrupaciones regionales.

Art. 30. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la última comunicación del cumplimiento de los trámites internos necesarios para su entrada en vigencia.

Art. 31. El Gobierno de Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias certificadas a los gobiernos de los demás Estados Partes.



Art. 32. El presente Acuerdo deroga el Protocolo de Defensa de la Competencia del MERCOSUR.

Hecho en la ciudad de Foz de Iguazú, a los dieciséis días del mes diciembre del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Handwritten signatures and initials:
f m
DCG
D
J

ANEXO
GUÍA CONSULTA

1) DATOS DE LA CONSULTA

1.1. Estado Parte consultante	Remitente
1.2. Estado Parte consultado	Destinatario
1.3. Tipo de consulta	Información u opinión

2) JUSTIFICATIVA DE LA CONSULTA

2.1. Razones	
2.2. Urgencia o plazo límite (si se aplica)	
2.3. Otras justificativas	

3) OBJETO DE LA CONSULTA

3.1. Materia a ser consultada	
3.2. Descripción detallada de la información requerida	
3.3. Otras informaciones relevantes	

4) OTRAS CONSIDERACIONES DEL ESTADO PARTE SOLICITANTE

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 40/10

**ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE
EL MERCOSUR Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE
PALESTINA, EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA**

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otras regiones del mundo.

Que el MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina podrían beneficiarse de un mayor acercamiento de sus respectivas economías, mediante una liberalización del comercio.

El interés de que la aproximación comercial pueda evolucionar hacia la conformación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina.

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

Que resulta necesario definir criterios para las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art.1 – Aprobar la suscripción del “Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación Económica entre el MERCOSUR y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina”, en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 9.

Art. 3 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

**ACUERDO MARCO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE
EL MERCOSUR Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE
PALESTINA, EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la Organización para la Liberación de Palestina, en nombre de la Autoridad Nacional Palestina (en adelante, la "ANP");

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio y las inversiones recíprocas;

Reafirmando su compromiso para fortalecer aún más las reglas del comercio internacional, de acuerdo con las reglas de la Organización Mundial del Comercio;

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más estrechas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica incluye el establecimiento de una cooperación económica amplia;

ACUERDAN:

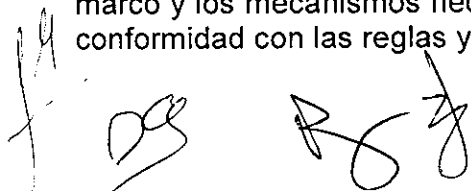
**SECCIÓN I
OBJETIVOS**

Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la ANP. Las "Partes Signatarias" son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la ANP.

Artículo 2

El objetivo de este Acuerdo Marco es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio, de conformidad con las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.



SECCIÓN II SECTORES DE COOPERACIÓN

Artículo 3

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión entre las Partes, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio y de inversiones tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

Artículo 4

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de actividades conjuntas con el objetivo de implementar los proyectos de cooperación en las áreas agrícola, de inversiones, de turismo e industrial, entre otras, por medio del intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.

Artículo 5

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar en la promoción de relaciones más estrechas entre sus organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluso mediante acuerdos de equivalencia conforme a criterios internacionales relevantes.

SECCIÓN III MECANISMO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 6

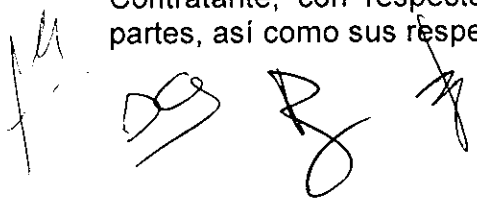
1. Las Partes Contratantes acuerdan crear un Comité de Negociación. Los miembros del Comité serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común o sus representantes; por la ANP: el Ministerio de Economía Nacional. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un programa de trabajo para las negociaciones.

2. El Comité de Negociación se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden.

Artículo 7

El Comité de Negociación servirá como foro para:

- a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales;



- b) Intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas;
- c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, incluyendo aquellas relacionadas con la facilitación del comercio;
- d) Establecer criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la ANP;
- e) Negociar el establecimiento de un Área de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la ANP, en base a los criterios acordados;
- f) Llevar a cabo otras tareas que sean determinadas por las Partes Contratantes.

Artículo 8

Las Partes Contratantes promoverán la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de acuerdo con lo que pueda ser decidido por el Comité de Negociación y de conformidad con el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después que las Partes Contratantes hayan notificado formalmente, por escrito y a través de los canales diplomáticos, que se han completado los procedimientos internos necesarios a tal efecto.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante los canales diplomáticos, no renovarlo. Esta decisión deberá ser tomada por lo menos treinta días antes de la finalización del período de tres años. La denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de notificación.

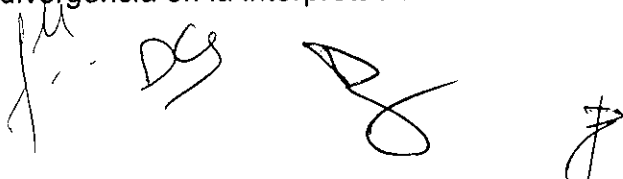
3. A los fines del Artículo 9.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario de este Acuerdo por el MERCOSUR.

4. En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el Artículo 9.3, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Partes del MERCOSUR la fecha en la cual este Acuerdo entrará en vigor.

Artículo 10

Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes por un intercambio de notas a través de canales diplomáticos.

Hecho en la ciudad de Foz do Iguazú, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2010, en dos copias en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.



Por la República Argentina

**Por la Organización para la Liberación de
Palestina, em nombre de la Autoridad
Nacional Palestina**

Por la República Federativa del Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental del Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 34/10

**ACUERDO MARCO PARA LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE LIBRE COMERCIO
ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA**

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades ha sido la celebración de acuerdos que incrementen los vínculos comerciales con otros países y bloques de países.

Que el MERCOSUR y la República Árabe Siria podrían beneficiarse de un mayor acercamiento de sus respectivas economías, mediante una liberalización del comercio.

El interés de que la aproximación comercial pueda evolucionar hacia la conformación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe Siria.

Que el proceso de integración económica incluye no solamente una liberación recíproca y gradual del comercio, sino también el establecimiento de una mayor cooperación económica.

Que resulta necesario definir criterios para las negociaciones comerciales entre el MERCOSUR y la República Árabe Siria.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Aprobar la suscripción del "Acuerdo Marco para la Creación de un Área de Libre Comercio entre el MERCOSUR y la República Árabe Siria", en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, que consta como Anexo de la presente Decisión.

Art. 2 - La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo que establece su Artículo 10.

Art. 3 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XL CMC – Foz do Iguazú, 16/XII/10.

ACUERDO MARCO PARA LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República Árabe Siria;

Deseando establecer reglas claras, predecibles y duraderas para promover el desarrollo del comercio y las inversiones recíprocas, mediante el establecimiento de un Área de Libre Comercio;

Reconociendo que los acuerdos de libre comercio contribuyen a la expansión del comercio mundial, a una mayor estabilidad internacional y, en particular, al desarrollo de relaciones más cercanas entre sus pueblos;

Considerando que el proceso de integración económica incluye no sólo la gradual y recíproca liberalización comercial, sino también el establecimiento de una cooperación económica amplia;

ACUERDAN:

Artículo 1

Para los fines de este Acuerdo, las "Partes Contratantes" son el MERCOSUR y la República Árabe Siria. Las "Partes Signatarias" son los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Árabe Siria.

Artículo 2

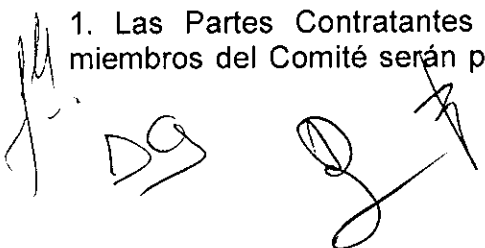
El objetivo de este Acuerdo Marco es fortalecer las relaciones entre las Partes Contratantes mediante la promoción de la expansión del comercio y proveer el marco y los mecanismos necesarios para negociar un Área de Libre Comercio, tomando en consideración las reglas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 3

Las Partes Contratantes acuerdan mantener negociaciones periódicas con vistas a crear un Área de Libre Comercio, cuyo objetivo es incrementar los intercambios comerciales bilaterales mediante una mejora de acceso a mercados a través de concesiones mutuas.

Artículo 4

1. Las Partes Contratantes acuerdan crear un Comité de Negociación. Los miembros del Comité serán por el MERCOSUR: el Grupo Mercado Común o sus



representantes; por la República Árabe Siria: el Ministerio de Economía y Comercio o sus representantes. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, el Comité de Negociación establecerá un programa de trabajo para las negociaciones.

2. El Comité de Negociación se reunirá con la frecuencia que las Partes Contratantes acuerden. El Comité se reunirá alternativamente en uno de los Estados Partes de MERCOSUR y en la República Árabe Siria.

Artículo 5

El Comité de Negociación servirá como foro para:

- a) Intercambiar información sobre los aranceles aplicados por cada Parte Contratante, con respecto al comercio bilateral y al comercio con terceras partes, así como sus respectivas políticas comerciales;
- b) Intercambiar información sobre el acceso a mercados, medidas arancelarias y no arancelarias, medidas sanitarias y fitosanitarias, estándares y reglamentos técnicos, reglas de origen, salvaguardias, antidumping y medidas compensatorias, regímenes aduaneros especiales y solución de controversias, entre otros temas;
- c) Identificar y proponer medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Artículo 2, incluyendo aquellas relacionadas con la facilitación del comercio;
- d) Establecer criterios para la negociación de un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3;
- e) Negociar un Acuerdo para el establecimiento de un Área de Libre Comercio entre las Partes Contratantes, en base a los criterios acordados;
- f) Llevar a cabo otras tareas que sean determinadas por las Partes Contratantes.

Artículo 6

A fin de ampliar el conocimiento recíproco sobre las oportunidades de comercio e inversión, las Partes Contratantes estimularán las actividades de promoción del comercio tales como seminarios, misiones comerciales, ferias, exhibiciones y conferencias.

Artículo 7

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de actividades conjuntas con el objetivo de implementar los proyectos de cooperación en las áreas agrícola e industrial, entre otras, por medio del intercambio de información, programas de capacitación y misiones técnicas.

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 8

Las Partes Contratantes cooperarán con el objetivo de promover la expansión y diversificación del comercio de servicios entre ellas, de acuerdo con lo que pueda ser decidido por el Comité de Negociación y tomando en consideración el Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS) de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 9

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar para estrechar las relaciones entre sus organizaciones relevantes en las áreas de sanidad vegetal y animal, estandarización, sanidad de alimentos y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación de las Partes Contratantes, por escrito y a través de canales diplomáticos, de que se han completado los procedimientos legales internos necesarios a tal efecto.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de tres años y posteriormente será considerado automáticamente extendido, a menos que una de las Partes Contratantes decida, por notificación escrita y mediante canales diplomáticos, no renovarlo. Esta decisión deberá ser tomada por lo menos treinta días antes de la finalización del período de tres años. La denuncia entrará en vigor seis meses después de la fecha de notificación.

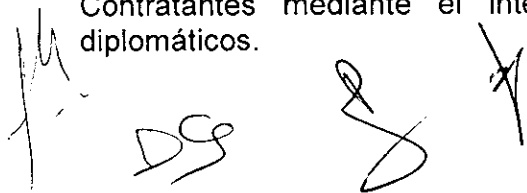
Artículo 11

1. A los fines del Artículo 10.1, el Gobierno de la República del Paraguay será el Depositario de este Acuerdo por el MERCOSUR.

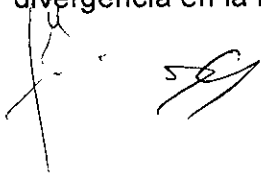
2. En cumplimiento de las funciones de Depositario asignadas en el Artículo 11.1, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los otros Estados Parte del MERCOSUR la fecha en la cual este Acuerdo entrará en vigor.

Artículo 12

Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas a través de los canales diplomáticos.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page, including a large 'M', 'DSC', and other illegible marks.

Hecho en la ciudad de Foz do Iguazú, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2010, en dos copias en los idiomas español, portugués, inglés y árabe, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de duda o divergencia en la interpretación de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.



Por la República Argentina



Por la República Árabe de Siria

Por la República Federativa del Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental del Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 30/10

**DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE INVERSIONES
EN EL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 11/93 y 11/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la celebración de un acuerdo de inversiones en el MERCOSUR constituye una iniciativa fundamental para el desarrollo de las economías de los Estados Partes, para la profundización de la Unión Aduanera y para la progresiva conformación del Mercado Común.

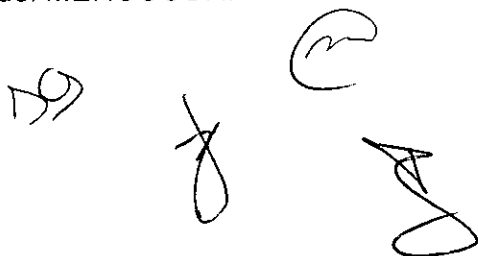
Que la creación de las condiciones favorables para las inversiones y los inversores de cada uno de los Estados Partes en el territorio de los demás intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar las "Directrices para la celebración de un Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR", que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir al Subgrupo de Trabajo N° 12 "Inversiones" a elevar a la última Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común de 2011 una propuesta de Acuerdo de Inversiones en el MERCOSUR, con miras a su consideración y aprobación en la XLII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

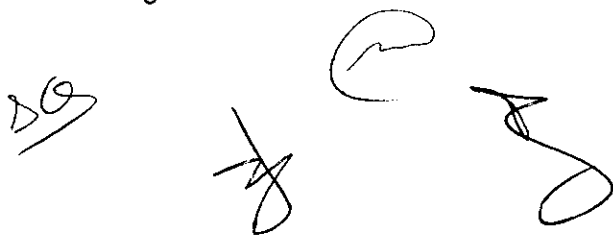


XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

1. Ámbito de aplicación: inversión extranjera directa en bienes.
2. Obligaciones principales: tratamiento nacional, transparencia, reglamentación nacional, personal-clave.
3. Disciplinas de protección: Se determinará el alcance de disciplinas relativas a la protección en materia de expropiación.
4. Modalidad de consignación de compromisos: Se definirá el tipo de modalidad para la consignación de compromisos.
5. Liberalización: Se definirá una modalidad de liberalización de las restricciones consignadas en la lista.
6. Clasificación: Se acordará una clasificación común para la consignación de compromisos.
7. Solución de controversias: Estado – Estado, con base en el Protocolo de Olivos.
8. Transferencia de capitales: Se acordarán las condiciones para la libre transferencia de capitales.
9. Entrada en vigor: Se preverá la vigencia bilateral.
10. Derogar las Decisiones CMC N° 11/93 y N° 11/94 y sus respectivos Acuerdos.



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 67/10

PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción , el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 39/08 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los gobiernos de los Estados Partes, en la última década, otorgaron especial prioridad a la implementación de políticas sociales, cuyos resultados ya se hacen sentir en la disminución de las desigualdades sociales y en la reducción significativa de la pobreza en los países de la región.

Que es necesario reflejar esa prioridad en el ámbito regional a través de la elaboración de políticas sociales comunes, con metas de mediano y largo plazo.

Que la dimensión social del MERCOSUR ha experimentado avances considerables, especialmente como resultado de la creación de la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR, del Instituto Social del MERCOSUR, del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, entre otras iniciativas.

Que en ocasión de la Cumbre de Córdoba de 2006, los Presidentes del MERCOSUR impulsaron la elaboración de un Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR.

Que el Consejo del Mercado Común, en su XXXVI Reunión Ordinaria celebrada en 2008, en Costa do Sauípe, adoptó un documento conteniendo ejes y directrices para la elaboración del referido Plan.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Remitir a las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas responsables por los temas sociales el documento "Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)", elaborado por la CCMASM, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – El Anexo de la presente Decisión se encuentra únicamente en idioma portugués.



Art. 3 - Encomendar a las referidas Reuniones que efectúen los aportes adicionales al PEAS que estimen pertinentes, antes de la próxima Reunión Ordinaria del CMC.

Art. 4 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.



XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.



PLANO ESTRATÉGICO DE AÇÃO SOCIAL DO MERCOSUL - PEAS

Eixo I - Erradicar a fome, a pobreza e combater as desigualdades sociais.

Diretriz 1: Garantir a segurança alimentar e nutricional

Objetivos Prioritários:

- Reconhecer e Garantir o direito à alimentação adequada e saudável.
- Assegurar o acesso à alimentação adequada para as populações vulneráveis.
- Promover o intercâmbio de iniciativas, experiências exitosas e projetos na área de alimentação saudável.
- Promover o aleitamento materno e combater a desnutrição infantil.
- Fortalecer a agricultura familiar como provedora de alimentos e abastecedora dos mercados locais.

Diretriz 2: Promover políticas distributivas observando a perspectiva de gênero, idade, raça e etnia.

Objetivos Prioritários:

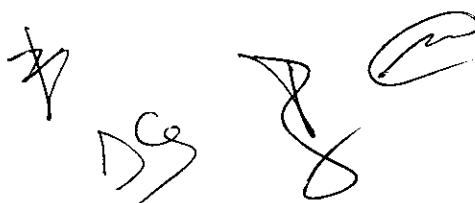
- Garantir o acesso a serviços de assistência social pelas famílias e pessoas em situação de vulnerabilidade e risco social.
- Desenvolver programas de transferência renda às famílias em situação de pobreza.
- Fortalecer os territórios sociais por meio da articulação entre as redes de proteção e promoção social.
- Promover intercâmbio de iniciativas e experiências exitosas.

Eixo II - Garantir os Direitos Humanos, a Assistência Humanitária e a igualdade étnica, racial e de gênero.

Diretriz 3: Assegurar os direitos civis e políticos, econômicos, sociais e culturais, sem discriminação por motivo de gênero, idade, raça, etnia, orientação sexual, religião, opinião, origem nacional ou social, condição econômica, pessoas com deficiência ou qualquer outra condição.

Objetivos Prioritários:

- Combater o tráfico, a violência e a exploração sexual, especialmente de crianças e adolescentes.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a stylized signature on the left, the initials 'DC' in the center, and another signature on the right.

- Articular e implementar políticas públicas voltadas para adolescentes que cometeram ato infracional, de caráter socio-educativo, especialmente nas regiões de fronteira.
- Articular e implementar políticas públicas voltadas para atendimento à população em situação de rua, especialmente nas regiões de fronteira.
- Fortalecer do Instituto de Políticas Públicas de Direitos Humanos do Mercosul (IPPDH) e criar canais de diálogo com o Sistema Interamericano de Direitos Humanos.
- Combater todas as formas de violência, especialmente, contra as mulheres.
- Adotar medidas e políticas para plena implementação da Convenção das Nações Unidas sobre Direitos das Pessoas com Deficiência.
- Coordenar posições em temas de direitos humanos em organismos internacionais
- Implementar o Plano Regional para Prevenção e Erradicação do Trabalho Infantil, aprovado pelo GMC/RES. Nº 36/06, assegurando os recursos financeiros necessários para tal.
- Reforçar o compromisso regional do direito à memória, à verdade e à justiça.
- Promover a acessibilidade e design universal para facilitar o acesso das pessoas com deficiência a todos os serviços previstos na comunidade.

Diretriz 4: Garantir que a livre circulação no mercosul seja acompanhada do pleno gozo dos direitos humanos.

Objetivo Prioritário:

- Articular e implementar políticas públicas voltadas para a plena adaptação dos migrantes e proteção aos refugiados

Diretriz 5: Fortalecer a Assistência Humanitária

Objetivo Prioritário:

- Coordenar esforços para apoio e proteção às populações atingidas por situações de emergência e calamidade pública.

Diretriz 6: Ampliar a participação das mulheres nos cargos de liderança e decisão no âmbito das entidades representativas.

Objetivo Prioritário:

- Criação, revisão e implementação de instrumentos normativos regionais com vistas à igualdade de oportunidades entre homens e mulheres e, entre as mulheres, na ocupação de postos de decisão.

Eixo III - Universalizar a Saúde Pública.

Diretriz 7: Assegurar o acesso a serviços públicos de saúde integrais, de qualidade e humanizados, como um direito básico.

Objetivos Prioritários:

- Desenvolver estratégias coordenadas para universalização do acesso aos serviços públicos de saúde integrais, de qualidade e humanizados.
- Promover e harmonizar políticas específicas para saúde indígena.
- Aprofundar políticas de saúde pública para as mulheres e atenção à primeira infância.
- Articular as políticas e promover acordos regionais que garantam acesso à saúde pública na faixa de fronteira.
- Fortalecer a articulação inter-setorial e o trabalho conjunto nas instâncias institucionais do Mercosul, nos aspectos vinculados aos Determinantes Sociais da Saúde (DSS).

Diretriz 8: Ampliar a capacidade nacional e regional em matéria de pesquisa e desenvolvimento no campo da saúde.

Objetivo Prioritário:

- Implantar rede de pesquisa em Saúde Pública e Determinantes Sociais da Saúde.

Diretriz 9: Reduzir a morbidade e mortalidade feminina nos Estados Partes, especialmente por causas evitáveis, em todas as fases do seu ciclo de vida e nos diversos grupos populacionais, sem discriminação de qualquer espécie.

Objetivos Prioritários:

- Promover a assistência obstétrica qualificada e humanizada, especialmente entre as mulheres negras e indígenas, e com deficiência, incluindo a atenção ao abortamento inseguro, de forma a reduzir a morbimortalidade materna.

Eixo IV - Universalizar a Educação e Erradicar o Analfabetismo.

Diretriz 10: Acordar e executar políticas educativas coordenadas que promovam uma cidadania regional, uma cultura de paz e respeito à democracia, aos direitos humanos e ao meio ambiente.



Objetivos Prioritários:

- Fomentar ações de formação docente/multiplicadores para a integração regional
- Implementar programas complementares de formação docente em espanhol e português como segunda língua.
- Promover o direito à educação sexual e reprodutiva nas escolas de acordo com as normas vigentes em cada país e acordos internacionais vigentes.
- Articular ações com finalidade de implementar o Plano Estratégico do Setor Educativo do Mercosul 2011-2015.
- Fortalecer a integração regional entre os países do Mercosul a partir de estratégias e ações concretas nas regiões de fronteiras com as instituições de Educação Profissional e Tecnológica.
- Fortalecer a organização institucional para a gestão democrática da escola pública, garantindo a participação de todos os atores envolvidos na vida escolar.
- Consolidar as escolas interculturais de fronteira como um Programa do Setor Educacional do Mercosul - SEM
- Aumentar a ligação do setor da educação do Mercosul com outros organismos regionais, os termos quatro instâncias diferentes, no âmbito da Educação Superior.

Diretriz 11: Promover a educação de qualidade para todos como fator de inclusão social, de desenvolvimento humano e produtivo.

Objetivos Prioritários:

- Viabilizar o reconhecimento de títulos docentes na região.
- Desenvolver programas coordenados de educação profissional e tecnológica de qualidade.
- Promover e harmonizar políticas específicas para educação de indígenas
- Articular programas sociais para erradicar o analfabetismo feminino, em especial entre negras, indígenas e mulheres portadoras de deficiência e com mulheres acima de 50 anos.
- Garantir a igualdade de oportunidades de acesso, permanência e conclusão com qualidade, em tempo oportuno, às crianças e jovens nos sistemas de ensino.



- Reforçar a formação de professores na Educação Superior
- Harmonizar e coordenar iniciativas de educação à distância como meio de inclusão social e democratização do ensino superior em nível de graduação.
- Fortalecer e ampliar a abrangência do Sistema de Credenciamento de Cursos de Graduação para o Reconhecimento Regional da Qualidade Acadêmica dos Diplomas Universitários do Mercosul (ARCU-SUL)

Diretriz 12: Promover a cooperação solidária e o intercâmbio, para o melhoramento dos sistemas educativos.

Objetivos Prioritários:

- Compartilhar experiências relativas ao acompanhamento e formação dos docentes recém-ingressos nos sistemas educativos.
- Promover ações de articulação dos estados-municípios (ou seus correspondentes) que possuem escolas participantes do Programa Escolas Bilingües de Fronteira.
- Gerar projeto com o objetivo de identificar e propor áreas para integrar as políticas educacionais dos países membros.

Diretriz 13: Impulsionar e fortalecer os programas de mobilidades de estudantes, estagiários, docentes, pesquisadores, gestores, diretores e profissionais.

Objetivos Prioritários:

- Criar programas de cooperação que fomentem o intercâmbio acadêmico, de profissionais, especialistas, gestores, docentes e estudantes, de forma a contribuir com a melhoria e integração da região.
- Facilitar as condições de mobilidade dos estudantes de todos os níveis educacionais.
- Organizar um conjunto integrado de programas de mobilidade diferente, que tenha uma verdadeira apropriação pela Instituição de Ensino Superior, com foco na cooperação e internacionalização.

Eixo V - Valorizar e Promover a diversidade cultural

Diretriz 14: Promover a consciência de uma identidade cultural regional, valorizando e difundindo a diversidade cultural dos países do Mercosul e de suas culturas regionais.

Objetivos Prioritários:

- Disseminar atitudes igualitárias e valores éticos de irrestrito respeito às diversidades e de valorização da paz.

- Articular as ações com vistas ao fortalecimento das iniciativas desenvolvidas pela Reunião de Ministros de Educação do Mercosul na área da diversidade cultural.
- Incentivar a produção cultural dos mais diversos grupos tradicionais, originários, populares e contemporâneos.
- Incentivar o potencial cultural das zonas fronteiriças como espaço de diálogos interculturais na elaboração de políticas públicas conjuntas

Diretriz 15: Ampliar o acesso aos bens e serviços culturais da região e dinamizar suas indústrias culturais, favorecendo os processos de inclusão social e geração de emprego e renda.

Objetivos Prioritários:

- Aumentar o nível de produção das pequenas e médias empresas do setor cultural, ampliando a empregabilidade.
- Ampliar a pauta de exportação das grandes empresas do setor cultural.
- Aumentar as experiências de intercâmbios, com objetivo de reduzir custos de produção.
- Desenvolver ações de qualificação para o setor cultural independente.
- Expandir as ações associadas à economia da cultura através dos segmentos de patrimônio, artesanato e moda.
- Ampliar as ações para a promoção do consumo cultural em regiões sócio-econômicas menos favorecidas.
- Aumentar a participação das atividades culturais no currículo escolar do ensino fundamental e básico.
- Desenvolver projetos de cunho itinerante, promovendo o acesso às atividades/bens culturais independentemente de espaços e meios formalmente constituídos.
- Ampliar a disseminação de produtos culturais subsidiados pelo governo, em ações impulsionadas por meios tecnológicos, para segmentos como a música e dança.

Eixo VI - Garantir a Inclusão Produtiva

Diretriz 16: Favorecer a integração produtiva, particularmente em regiões de fronteira, com vistas a beneficiar áreas de menor desenvolvimento e segmentos vulneráveis da população.

Objetivos Prioritários:

- Estimular o acesso de setores vulneráveis da população a atividades produtivas integrais e integradas em zonas de fronteiras.

Diretriz 17: Promover o desenvolvimento das micro, pequenas e médias empresas, de cooperativas, de agricultura familiar e economia solidária, a integração de redes produtivas, incentivando a complementaridade produtiva no contexto da economia regional.

Objetivos Prioritários:

- Facilitar o acesso ao crédito, tecnologia e tributação simplificada desses empreendimentos.
- Promover o desenvolvimento de políticas públicas para a agricultura familiar e incentivar a sua organização produtiva e inserção comercial.
- Facilitar os processos de integração produtiva das micro, pequenas e médias empresas por meio da inserção na cadeia produtiva.
- Estimular a realização de investimentos em infra-estrutura em regiões de fronteira.
- Promover o consumo de produtos e serviços da economia solidária.
- Promover os direitos das mulheres no acesso a terra, à reforma agrária e ao desenvolvimento rural sustentável.

Eixo VII - Assegurar o acesso ao Trabalho decente e aos Direitos Previdenciários

Diretriz 18: Incorporar a perspectiva de gênero na elaboração de políticas públicas laborais.

Objetivos Prioritários:

- Garantir a igualdade salarial entre homens e mulheres tendo em conta o princípio de salários iguais para funções iguais.
- Garantir às trabalhadoras domésticas o exercício de todos os direitos trabalhistas concedidos às trabalhadoras em geral, especialmente nas regiões de fronteira.
- Promover a valorização do trabalho doméstico não-remunerado e contribuir para a superação da atual divisão sexual do trabalho.
- Promover políticas de previdência social inclusiva para as mulheres.



Diretriz 19: Promover a geração de emprego produtivo e trabalho decente na formulação de programas de integração produtiva no Mercosul.

Objetivos Prioritários:

- Avançar na implementação da Estratégia MERCOSUL para o Crescimento do Emprego – EMCE, criada pela Decisão CMC nº 04/06, mediante a elaboração de Planos Nacionais de Emprego e Trabalho Decente - PNETD e Diretrizes Regionais para o Crescimento do Emprego.
- Promover investimentos públicos e privados para a criação de unidades produtivas em setores estratégicos e intensivos em mão-de-obra, prioritariamente na região de fronteira, especialmente para jovens e outros grupos em situação social desfavorecida.
- Fortalecer os serviços de qualificação profissional, com o objetivo de promover as competências dos trabalhadores, a inclusão digital, a melhoria de suas remunerações, a produtividade e sustentabilidade das empresas.
- Prosseguir com a implementação do plano regional de inspeção de trabalho e formação conjunta de inspetores e fiscais.
- Analisar conjuntamente as convenções da OIT e os Tratados internacionais sobre a matéria.

Diretriz 20: Fortalecer o Diálogo Social e a Negociação Coletiva.

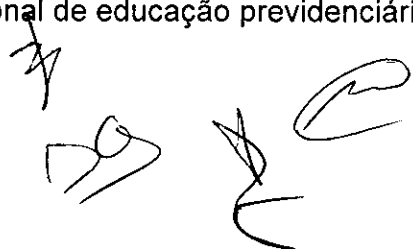
Objetivos Prioritários:

- Prosseguir com a revisão e aperfeiçoamento da Declaração Sociolaboral do Mercosul.
- Dotar a Comissão Sociolaboral de mecanismos ágeis para assegurar a aplicação dos direitos e compromissos inscritos na Declaração Sociolaboral.
- Fortalecer o Observatório do Mercado de Trabalho (OMTM).

Diretriz 21: Consolidar o sistema multilateral de previdência social.

Objetivos Prioritários:

- Promover medidas para plena implementação do Acordo Multilateral de Previdência Social do Mercosul.
- Promover medidas para a regularização dos trabalhadores informais, especialmente nas áreas de fronteira.
- Estabelecer um programa regional de educação previdenciária.



- Modernizar os serviços de atendimento aos segurados da previdência social nos Estados Partes e compartilhar tecnologias.

Eixo VIII - Promover a Sustentabilidade Ambiental

Diretriz 22: Consolidar a temática ambiental como eixo transversal das políticas públicas.

Objetivos Prioritários:

- Criar instrumentos regulatórios e econômicos adequados que facilitem a complementaridade entre as políticas produtivas e ambientais e entre as políticas sociais e ambientais
- Promover políticas públicas para a agricultura familiar visando a sua sustentabilidade sócio-ambiental e adaptação às mudanças climáticas.
- Fortalecer as instâncias ambientais nos níveis regional, nacional e local, nos termos do Acordo-Quadro sobre Meio Ambiente do Mercosul.

Diretriz 23: Promover mudanças em direção a padrões mais sustentáveis de produção e consumo.

Objetivos Prioritários:

- Elaborar e implementar estratégias nacionais e regional de produção e consumo sustentáveis e facilitar o acesso da sociedade à informação sobre o tema.
- Promover programas de conscientização sobre práticas de produção e consumo sustentáveis nos setores governamental, produtivo e sociedade civil.
- Fomentar a inovação no desenho e desenvolvimento de produtos e serviços que gerem o menor impacto ambiental e promovam o desenvolvimento sustentável, com equidade social.

Eixo IX - Assegurar o diálogo Social

Diretriz 24: Promover o diálogo entre as organizações sociais e órgãos responsáveis pela formulação e gestão de políticas sociais.

Objetivos Prioritários:

- Promover o diálogo com a sociedade sobre a implementação do PEAS por meio da Unidade de Participação Social (UPS).
- Garantir e fortalecer outros espaços institucionais de discussão e implementação de políticas públicas.



Eixo X - Estabelecer mecanismos de cooperação regional para a implementação e financiamento de políticas sociais

Diretriz 25: Garantir que os projetos prioritários disponham de mecanismos regionais e nacionais de financiamento adequado.

Objetivos Prioritários:

- Criar e fortalecer fundos específicos para políticas e projetos sociais regionais.
- Promover mecanismos regionais inovadores de financiamento do desenvolvimento regional.
- Coordenar os orçamentos e aportes nacionais para o financiamento conjunto de políticas e projetos sociais regionais.

Diretriz 26: Fortalecer, por meio da Reunião de Ministros do Desenvolvimento Social do MERCOSUL (RMADS), o Instituto Social do Mercosul (ISM) como órgão de apoio técnico à execução do PEAS.

Objetivos Prioritários:

- Dotar o ISM de instrumentos adequados à implementação, monitoramento e avaliação dos projetos sociais.
- Promover e consolidar acordos e convênios de cooperação com instituições de pesquisa dos Estados Partes.
- Viabilizar parcerias para a implementação dos projetos sociais previstos.

Handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two distinct signatures. On the right, there is a large, stylized signature at the top and a smaller, more complex signature below it.

PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DE LA UNIÓN ADUANERA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 68/00, 69/00, 70/00, 05/01, 28/03, 32/03, 33/03, 34/03, 54/04, 39/05, 40/05, 02/06, 03/06, 34/06, 57/08, 58/08, 59/08, 20/09, 28/09, 10/10 y 17/10 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 56/02 y 17/04 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 17/99 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

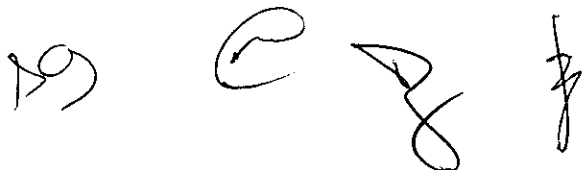
Que la Unión Aduanera constituye uno de los pilares del proceso de integración regional y que es necesario establecer un cronograma para su consolidación definitiva.

Que la consolidación de la Unión Aduanera requiere avanzar simultáneamente en la eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común, en el perfeccionamiento de la política comercial común, en el pleno establecimiento del libre comercio intrazona y en la promoción de la competencia en bases equitativas y equilibradas al interior del MERCOSUR, entre otros objetivos.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Adoptar el Programa de Consolidación de la Unión Aduanera del MERCOSUR, comprendido por los siguientes ítems:

- I. Coordinación Macroeconómica
- II. Política Automotriz Común
- III. Incentivos
- IV. Defensa Comercial
- V. Integración Productiva
- VI. Regímenes Comunes Especiales de Importación
- VII. Regímenes Nacionales de Admisión Temporal y "Draw-Back"
- VIII. Regímenes Nacionales Especiales de Importación no contemplados en las Secciones VI y VII
- IX. Eliminación del Doble Cobro del Arancel Externo Común y la Distribución de la Renta Aduanera
- X. Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros Intrazona
- XI. Revisión Integral de la Consistencia, Dispersión y Estructura del Arancel Externo Común
- XII. Bienes de Capital y Bienes de Informática y Telecomunicaciones



- XIII. Listas Nacionales de Excepción al Arancel Externo Común
- XIV. Acciones Puntuales en el ámbito arancelario
- XV. Reglamentos Técnicos, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- XVI. Libre comercio intrazona
- XVII. Coordinación sobre Medidas de Transparencia
- XVIII. Coordinación en Materia Sanitaria y Fitosanitaria
- XIX. Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras Especiales
- XX. Negociación de Acuerdos Comerciales con Terceros Países y Regiones
- XXI. Fortalecimiento de los Mecanismos para la Superación de las Asimetrías

I – COORDINACIÓN MACROECONÓMICA

Art. 2 – Promover la elaboración de políticas destinadas a incrementar la coordinación macroeconómica entre los países del bloque, en la medida en que la creciente interdependencia entre los Estados Partes, consecuencia del avance de la consolidación de la Unión Aduanera, aumenta los posibles beneficios de la coordinación.

II – POLÍTICA AUTOMOTRIZ COMÚN

Art. 3 – Crear un Grupo de Trabajo para elaborar y elevar a consideración del Grupo Mercado Común, en la primera reunión ordinaria del segundo semestre de 2012, una propuesta de Política Automotriz Común, con miras a su entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2013.

III – INCENTIVOS

Art. 4 – Instruir al Grupo Mercado Común a conformar un Grupo de Trabajo sobre Incentivos, con el objetivo de:

4.1. Elaborar, a más tardar en su última reunión de 2011, los procedimientos para que los Estados Partes intercambien anualmente información sobre la materia. El primer intercambio deberá realizarse, a más tardar, en la primera reunión ordinaria del Grupo Mercado Común de 2012.

4.2. Elevar al Grupo Mercado Común, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, una propuesta de mecanismo de consulta sobre los impactos de la utilización de incentivos en las inversiones, en la producción y en las exportaciones.

Art. 5 – Instruir al Grupo Mercado Común a definir, mediante un informe del Grupo de Trabajo, a más tardar en su última reunión de 2014, una propuesta sobre la utilización de incentivos a las inversiones, a la producción y a la exportación, con el objetivo de evitar posibles distorsiones en la asignación de recursos en el ámbito subregional.



IV – DEFENSA COMERCIAL

Art. 6 – Instruir al Grupo Mercado Común a convocar reuniones del Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias en paralelo a sus reuniones ordinarias, con vistas a elaborar, a más tardar en su última reunión de 2014, una propuesta sobre procedimientos y reglas para investigaciones antidumping en el comercio intrazona, así como para la aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones procedentes de países no miembros del MERCOSUR.

V – INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

Art. 7 – Instruir al Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR (GIP) a examinar alternativas de cooperación que contemplen condiciones preferenciales de asistencia técnica, capacitación y/o financiamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos proyectos impliquen integración productiva entre los Estados Partes.

Art. 8 - Instruir al "Grupo Ad Hoc sobre el Fondo MERCOSUR de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas", creado por la Decisión CMC N° 13/08, a articularse con el Grupo de Integración Productiva, con vistas a considerar mecanismos operativos de garantía para pequeñas y medianas empresas.

Art. 9 - Instruir al GIP y a los Subgrupos de Trabajo subordinados al Grupo Mercado Común, en particular al SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", SGT N° 7 "Industria", al SGT N° 8 "Agricultura" y al SGT N° 11 "Salud", a articularse para identificar, antes del 31 de diciembre de 2011, subsectores y cadenas de valor propicias para el desarrollo de proyectos de integración productiva. Se deberá tener en cuenta, de manera especial, la integración de las economías regionales.

VI – REGÍMENES COMUNES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN

Art. 10 – Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar a consideración del Grupo Mercado Común, a más tardar antes de su primera reunión ordinaria del segundo semestre de 2011, propuestas para el establecimiento de Regímenes Comunes Especiales de Importación para los siguientes sectores:

- a) Industria aeronáutica
- b) Industria naval
- c) Comercio transfronterizo



10.1. La elaboración de regímenes comunes especiales de importación para la industria aeronáutica y para la industria naval se articulará con iniciativas de integración productiva a cargo del GIP.

Art. 11 – Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar a consideración del Grupo Mercado Común, a más tardar antes de su primera reunión ordinaria del segundo semestre de 2012, propuestas para el establecimiento de un Régimen Común Especial de Importación para el Sector de la Salud.

Art. 12 – Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar a consideración del Grupo Mercado Común, a más tardar antes de su primera reunión ordinaria del primer semestre de 2014, propuestas para el establecimiento de Regímenes Comunes Especiales de Importación para el sector de Educación y para Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión.

Art 13 – Para la elaboración de los regímenes comunes especiales de importación previstos en la Decisión CMC N° 02/06, la Comisión de Comercio del MERCOSUR considerará información relativa a la normativa aplicable, objetivo, alcance, beneficiarios, autoridad de aplicación, sanciones, entre otros.

VII - REGÍMENES NACIONALES DE ADMISIÓN TEMPORARIA Y "DRAW-BACK"

Art. 14 - Los Estados Partes están autorizados a utilizar los regímenes de "Draw Back" y admisión temporaria para el comercio intrazona hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 15 – Instruir al Grupo Mercado Común a elevar una propuesta de armonización de regímenes nacionales de "Draw-Back" y de admisión temporaria, a más tardar en la última reunión de 2012.

VIII - REGÍMENES NACIONALES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN NO CONTEMPLADOS EN LAS SECCIONES VI Y VII

Art. 16 – El Grupo Mercado Común elevará una propuesta de tratamiento de otros regímenes nacionales especiales de importación no contemplados en las Secciones VI y VII, a más tardar en su última Reunión Ordinaria de 2013.

Art. 17 – La propuesta mencionada en el Artículo 16 deberá contemplar el tratamiento a otorgar a los regímenes especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes, que impliquen la exención total o parcial de los derechos aduaneros (Arancel Externo Común) que gravan la importación definitiva de mercaderías cuyo objetivo no sea el perfeccionamiento para posterior exportación de las mercaderías resultantes hacia terceros países, así como los beneficios concedidos al amparo de tales regímenes.

Art. 18 – Los Artículos 16 y 17 no se aplican a los regímenes nacionales que podrán permanecer vigentes por razones de impacto económico limitado o finalidad no comercial, en los términos de la Decisión CMC N° 03/06, ni tampoco a aquellos armonizados en el marco de la Decisión CMC N° 02/06.

Art. 19 – Los Estados Partes notificarán a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a más tardar en el primer semestre de 2012, los regímenes especiales de importación a que se refieren los Artículos 16 y 17, exceptuando los regímenes mencionados en el Artículo 18.

19.1. Asimismo, notificarán anualmente a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a partir del 31 de enero de 2013, los regímenes de que trate en la presente Sección, independientemente de eventuales modificaciones introducidas en los mismos.

Art. 20 – Paraguay y Uruguay podrán aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2016, en la medida en que no utilicen regímenes de admisión temporaria y “Draw-Back”, una alícuota del 2% para la importación de insumos agropecuarios, de acuerdo con la lista de ítems arancelarios a ser notificados por cada Estado Parte a la Comisión de Comercio del MERCOSUR antes del 31 de diciembre de 2013.

Art. 21 – Crear, antes del 31 de diciembre de 2016, el régimen para la importación de materias primas para Paraguay, mediante el cual podrá importar insumos con una alícuota del 2%. La Comisión de Comercio del MERCOSUR elevará, antes de su última reunión de 2013, una propuesta de mecanismo y las condiciones por las cuales Paraguay podrá utilizar el referido régimen.

21.1. Hasta la entrada en vigencia del régimen previsto en el presente Artículo y su reglamentación, se proroga la vigencia de lo establecido en el Artículo 1 de la Decisión CMC N° 32/03. Dicha prórroga no se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2016.

Art. 22 – Paraguay y Uruguay notificarán los datos estadísticos correspondientes a la utilización de los regímenes mencionados en los Artículos 20 y 21 de acuerdo con las especificaciones y la frecuencia que determine la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a más tardar antes de su tercera Reunión Ordinaria del primer semestre de 2011.

IX- ELIMINACIÓN DEL DOBLE COBRO DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA ADUANERA

Art. 23 - La implementación de la eliminación del doble cobro del Arancel Externo Común (AEC) y distribución de la renta aduanera para las situaciones no alcanzadas por el Artículo 2 de la Dec. CMC N° 54/04 se realizará en tres etapas, en los términos del Anexo de la Decisión CMC N° 10/10.

23.1. La primera etapa deberá estar en funcionamiento efectivo a partir del 1º de enero de 2012; y la segunda etapa, a partir del 1º de enero de 2014. El Consejo del Mercado Común definirá la fecha de entrada en vigor de la tercera etapa antes del 31 de diciembre de 2016, que deberá estar en funcionamiento a más tardar el 1º de enero de 2019.

Art. 24 - Los Estados Partes deberán poner en funcionamiento, antes del 31 de diciembre de 2011, la interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera y la base de datos que permita el intercambio de informaciones en lo que respecta al cumplimiento de la Política Arancelaria Común (PAC).

Art. 25 - Los Estados Partes adoptarán las medidas internas necesarias para la entrada en vigor del Código Aduanero del MERCOSUR a partir de 1º de enero de 2012.

Art. 26 - Para la implementación de la primera etapa, el Grupo Mercado Común deberá definir, a más tardar en el segundo semestre de 2011:

26.1. Una compensación para Paraguay, considerando su condición especial y específica como país sin litoral marítimo, su alta dependencia de las recaudaciones aduaneras y la eventual pérdida de recaudación resultante de la eliminación del doble cobro del AEC.

26.2. El monitoreo periódico de los impactos económicos y comerciales resultantes de la eliminación del doble cobro del AEC sobre los Estados Partes.

Art. 27 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elaborar un glosario terminológico y a ejecutar, a más tardar en el primer semestre de 2011, acciones específicas para implementar la primera etapa de la eliminación del doble cobro del AEC, que deberá contemplar, entre otras tareas:

27.1. La definición de las condiciones bajo las cuales los productos serán considerados como "bienes sin transformación", incluyendo la especificación de aquellas operaciones que no impliquen alteraciones de su naturaleza.

27.2. Una interpretación común sobre qué se entiende por "consumo o utilización definitiva" y "país de destino final".

27.3. La definición sobre cómo implementar el cobro de la diferencia de derechos cuando el arancel nacional o el residual aplicado en el Estado Parte de destino sea superior al aplicado en el Estado Parte que importó el respectivo bien desde extrazona.

27.4. La determinación de los parámetros y del período para el intercambio de estadísticas necesarias para la eliminación del doble cobro del AEC y de la

redistribución de la renta aduanera, así como en lo que refiere a la utilización del procedimiento de transferencia de "cuenta corriente".

Art. 28 – Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar al Grupo Mercado Común, a más tardar en su segunda reunión ordinaria del segundo semestre de 2011, una propuesta de reglamentación de la primera etapa, que incluya un procedimiento transparente, ágil y simplificado de transferencia periódica de los saldos netos de recaudación tributaria ("cuenta corriente"), que contemple los procedimientos internos de cada Estado Parte.

Art. 29 - El Grupo Mercado Común elaborará, a más tardar en el segundo semestre de 2012, en base a una propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, un proyecto de reglamentación para la segunda etapa de la eliminación del doble cobro del AEC, que deberá contemplar, entre otras tareas:

29.1. La definición del tratamiento a que estarán sujetos los bienes que incorporen simultáneamente insumos que cumplan con la PAC e insumos importados bajo regímenes especiales de importación y/o sujetos a regímenes promocionales, y los bienes producidos al amparo de regímenes promocionales que incorporen insumos que cumplan con la PAC.

29.2. La definición, a propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, del universo de bienes que podrá recibir el Certificado de Cumplimiento de la Política Arancelaria Común (CCPAC).

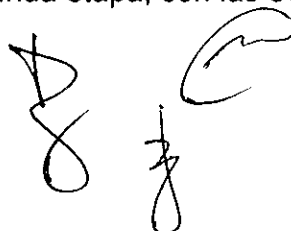
29.3. La definición, a propuesta de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, de un mecanismo de distribución de la renta aduanera que tendrá en cuenta el Estado Parte en el que se consume o utiliza definitivamente de los bienes importados desde terceros países.

29.4. La definición de un procedimiento que contemple elementos de automaticidad, flexibilidad, transparencia, seguimiento y control para la transferencia de los recursos resultantes de la aplicación del mecanismo de distribución de la renta aduanera.

Art. 30 - El Consejo del Mercado Común definirá la fecha para la entrada en vigor de la tercera etapa antes de 31 de diciembre de 2016, la cual deberá estar en funcionamiento a más tardar el día 1º de enero de 2019.

30.1. Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar al Grupo Mercado Común, antes de su última reunión ordinaria del segundo semestre de 2017, una propuesta de reglamentación de la tercera etapa, incluyendo las acciones necesarias para el perfeccionamiento del mecanismo de distribución de la renta aduanera.

30.2. La distribución de la renta aduanera se realizará en base al mecanismo que fuere implementado para la segunda etapa, con las eventuales modificaciones que



podieran surgir de la experiencia de su aplicación. A estos efectos, el Grupo Mercado Común evaluará la información que surja del monitoreo y su interacción con los demás aspectos del funcionamiento de la Unión Aduanera, incluyendo aquellos referentes a la institucionalidad.

Art. 31 - Facultar al Grupo Mercado Común a modificar los plazos previstos en los Artículos 24 a 30 de la presente Decisión, relativos a las acciones específicas para la implementación de cada una de las etapas previstas.

X - SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS INTRAZONA

Art. 32 - Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a realizar las tareas previstas en la Decisión CMC N° 17/10 y elevar en la última Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común de 2011 un proyecto de norma para la efectiva implementación del Documento Único Aduanero del MERCOSUR (DUAM).

Art. 33 – Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para la efectiva implementación a nivel regional de la Resolución GMC N° 17/04 “Sistema de Tráfico Aduanero Internacional” (SINTIA), a más tardar el día 1° de enero de 2012.

Art. 34 – Instruir a la Comisión de Comercio del Mercosur a elevar un proyecto de sistema de validación de información aduanera en el comercio intrazona, según lo previsto en la Decisión CMC N° 54/04, a más tardar la primer reunión del Grupo Mercado Común del segundo semestre de 2011.

XI – REVISIÓN INTEGRAL DE LA CONSISTENCIA, DISPERSIÓN Y ESTRUCTURA DEL ARANCEL EXTERNO COMÚN

Art. 35 – Instruir al Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC N° 05/01 a examinar la consistencia y dispersión de toda la estructura actual del Arancel Externo Común del MERCOSUR (GANAEC), a excepción de los Bienes de Capital y de los Bienes de Informática y Telecomunicaciones, y a elevar una propuesta de revisión del Arancel Externo Común al Grupo Mercado Común en su última Reunión Ordinaria del 2014.

Art. 36 – Instruir al Grupo Ad Hoc para los sectores de Bienes de Capital y de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, creado por la Decisión CMC N° 58/08, a:

36.1. Elevar al Grupo Mercado Común, en su segunda Reunión Ordinaria del primer semestre de 2012, una propuesta de revisión del Arancel Externo Común para bienes de capital, con vistas a su entrada en vigor a partir del 1° de enero de 2013; y

36.2. Elevar al Grupo Mercado Común, en su segunda Reunión Ordinaria del primer semestre de 2013, una propuesta de revisión del Arancel Externo Común para bienes de informática y telecomunicaciones, con vista a su entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2014.

XII - BIENES DE CAPITAL Y BIENES DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

Art. 37 - Instruir al Grupo Ad Hoc creado por la Decisión CMC N° 58/08 a proceder a la revisión del Régimen Común de Importación de Bienes de Capital No Producidos en el MERCOSUR que consta en las Decisiones CMC N° 34/03 y 59/08, con vistas a la entrada en vigor de un régimen a partir del 1º de enero de 2013, para Argentina y Brasil, y a partir del 1º de enero de 2015, para Paraguay y Uruguay.

37.1. La revisión del referido régimen deberá contemplar un tratamiento para bienes de capital no producidos en el MERCOSUR y para sistemas integrados que los contengan.

Art. 38 – Los Estados Partes intercambiarán, a partir de la primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR de cada año, datos detallados de comercio referentes a la aplicación de las medidas excepcionales enumeradas en los Artículos 39 y 40 de la presente Decisión, con vistas a apoyar los trabajos de revisión de las Decisiones CMC N° 34/03 y 59/08.

Art. 39 – Los Estados Partes podrán, hasta el 31 de diciembre de 2012, en carácter excepcional y transitorio, mantener los regímenes nacionales de importación de bienes de capital actualmente vigentes, incluyendo las siguientes medidas:

39.1. La aplicación por parte de Argentina de las alícuotas de importación especificadas para bienes de capital originarios de extrazona listados en el Anexo IV del Decreto N° 509, del 23 de mayo de 2007;

39.2. La aplicación por parte de Brasil de la reducción de las alícuotas de importación de bienes de capital no fabricados en el país y sistemas integrados que los contengan;

39.3. La aplicación por parte de Paraguay de las alícuotas del 0% y 6% para la importación de bienes de capital originarios de extrazona, siempre que estén clasificados como tales en la Nomenclatura Común del MERCOSUR;

39.4. La aplicación por parte de Uruguay de la alícuota del 0% para las importaciones originarias de extrazona de los bienes especificados en el Decreto N° 004/003.



Art. 40 – Además de las medidas previstas en el artículo anterior, Paraguay y Uruguay podrán, hasta el 31 de diciembre del 2019, aplicar la alícuota del 2% para las importaciones de bienes de capital originarios de extrazona.

Art. 41 – Instruir al referido Grupo Ad Hoc a elevar a la segunda Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del primer semestre de 2014 una propuesta de régimen común para la importación de bienes de informática y telecomunicaciones no producidos en el MERCOSUR, con miras a su entrada en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Art. 42 – Argentina y Brasil podrán aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2015, una alícuota distinta del Arancel Externo Común, incluso del 0% para los bienes de informática y telecomunicaciones, así como para los sistemas integrados que los contengan.

Art. 43 - Uruguay podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2018, una alícuota del 0% a las importaciones de bienes de informática y telecomunicaciones de extrazona, en el caso de productos que consten en listas presentadas en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Artículo 5 de la Decisión CMC N° 33/03), y del 2% en el caso de los demás bienes de informática y telecomunicaciones.

Art. 44 - Paraguay podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2019, una alícuota del 0% a las importaciones de bienes de informática y telecomunicaciones de extrazona, en el caso de productos que consten en listas presentadas en el ámbito de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (Artículo 5 de la Decisión CMC N° 33/03), y del 2% en el caso de los demás bienes de informática y telecomunicaciones.

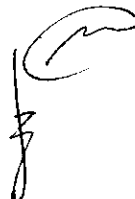
Art. 45 – Cada Estado Parte deberá notificar a la Secretaría del MERCOSUR, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, los códigos NCM relacionados a las medidas mencionadas en los Artículos 39 a 44 de la presente Decisión.

45.1. La ausencia de alteraciones no eximirá al Estado Parte de notificar a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en tiempo y forma, los códigos NCM relacionados a las medidas enumeradas en los Artículos 39, 42, 43 y 44 de la presente Decisión. Los Estados Partes señalarán, en cada notificación, las alteraciones eventualmente introducidas en sus respectivas listas.

XIII - LISTAS NACIONALES DE EXCEPCIÓN AL ARANCEL EXTERNO COMÚN

Art. 46 - Cada Estado Parte podrá mantener una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), en los siguientes términos:

- a) República Argentina: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2015;



- b) República Federativa del Brasil: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2015;
- c) República del Paraguay: hasta 649 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2019;
- d) República Oriental del Uruguay: hasta 225 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2017.

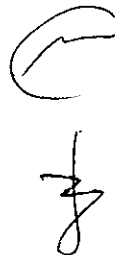
Art. 47 – Al elaborar sus listas nacionales, los Estados Partes tendrán en cuenta la oferta exportable existente en el MERCOSUR.

Art. 48 – Los Estados Partes podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 46 de la presente Decisión.

Art. 49 – Los Estados Partes notificarán en la primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR del primer semestre de 2011, los códigos NCM que integran sus respectivas listas nacionales de excepciones al AEC vigentes. A partir de esa fecha, los códigos NCM que integran las respectivas listas nacionales en vigor serán notificados a la Secretaría del MERCOSUR antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año.

49.1. La ausencia de alteraciones no eximirá al Estado Parte de notificar a la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en tiempo y forma, los códigos NCM que componen la respectiva lista nacional de excepciones vigentes. Los Estados Partes señalarán, en cada notificación, a las alteraciones eventualmente introducidas en sus respectivas listas.

Art. 50 - Los Artículos 46, 47 y 48 de esta Decisión serán objeto de examen periódico entre los Estados Partes y de una evaluación anual por parte de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, a ser elevada a consideración en la primera Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del segundo semestre de cada año, con el objetivo de analizar sus efectos sobre los flujos de comercio, la integración productiva intrazona y las condiciones de competencia. A tales efectos, los Estados Partes deberán presentar la información estadística necesaria, por código NCM, así como otros elementos de información complementarios, a más tardar en la segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR del primer semestre de cada año.



XIV – ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO

Art. 51– Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elevar a consideración del Grupo Mercado Común, en su primera Reunión Ordinaria del segundo semestre de 2011 una propuesta de mecanismo que permita a un Estado Parte elevar, por Directiva de la Comisión de Comercio, de manera temporaria, las alícuotas de derecho de importación aplicadas a las importaciones de extrazona de un determinado producto. La propuesta deberá especificar las condiciones y los procedimientos de funcionamiento de dicho mecanismo.

XV – REGLAMENTOS TÉCNICOS, PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Art. 52 – Instruir al Grupo Mercado Común a conformar un Grupo de Trabajo para proceder a la revisión de la Resolución GMC N° 56/02, a más tardar antes del fin del 2012, que contemplará un mecanismo de revisión periódica de Reglamentos Técnicos (RTMs) y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad del MERCOSUR (PECs).

52.1. El referido Grupo de Trabajo deberá establecer, además, nuevos procedimientos para facilitar la negociación, elaboración, consulta interna e incorporación de RTMs y PECs.

Art. 53 – Instruir al Grupo Mercado Común a elaborar, a más tardar antes del fin de 2012, una propuesta con vistas a perfeccionar el sistema de elaboración, revisión e incorporación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del MERCOSUR.

XVI– LIBRE COMERCIO INTRAZONA

Art. 54 – Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a constituir un Grupo de Trabajo sobre Medidas No Arancelarias con los siguientes objetivos:

54.1. Establecer procedimientos de intercambio de información para que los Estados Partes comuniquen la introducción o modificación de exigencias para la entrada de mercaderías importadas a su territorio. La tarea será realizada antes del 1/1/2012.

54.2. Instruir a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a revisar el sistema de consultas establecido en la Directiva CCM N° 17/99, con miras a perfeccionar el intercambio de información y agilizar el tratamiento de las medidas no arancelarias mencionadas en el artículo anterior.

54.3. Elevar al Grupo Mercado Común, en el segundo semestre de 2011, una propuesta del tratamiento de las medidas no arancelarias, a la luz del Artículo 50 del Tratado de Montevideo, con el objetivo de asegurar la libre circulación en el comercio intrazona.



XVII – COORDINACIÓN SOBRE MEDIDAS DE TRANSPARENCIA

Art. 55 - Instruir al Grupo Mercado Común a elaborar, a más tardar en su última Reunión Ordinaria de 2012, una propuesta de notificación coordinada ante la Organización Mundial del Comercio de políticas relacionadas a medidas sanitarias y fitosanitarias y a medidas no arancelarias adoptadas por los Estados Partes del MERCOSUR, en cumplimiento de las obligaciones que constan en los Acuerdos de la OMC.

XVIII – COORDINACIÓN EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA

Art. 56 – Instruir al Grupo Mercado Común a elaborar, antes de su última Reunión Ordinaria del primer semestre de 2012, una propuesta de coordinación en materia sanitaria y fitosanitaria, con miras a fortalecer el estatus sanitario y fitosanitario de los Estados Partes y a articular acciones para erradicar plagas y enfermedades a nivel regional.

XIX – ZONAS FRANCAS, ZONAS DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACIONES Y ÁREAS ADUANERAS ESPECIALES

Art. 57 – Instruir al Grupo Mercado Común a definir, antes de su primera Reunión Ordinaria de 2013, una propuesta de revisión de la Decisión CMC N° 08/94, teniendo en cuenta la normativa MERCOSUR y la evolución de la materia.

XX - NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES Y REGIONES

Art. 58 – La acción externa del MERCOSUR se desarrollará mediante la negociación de mecanismos de vinculación política, comercial o de cooperación con terceros países o grupos de países, tomando en consideración los intereses de los Estados Partes, el grado de institucionalización del bloque y los recursos disponibles.

Art. 59 – Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo anterior, se encomienda al Grupo Mercado Común elevar al Consejo Mercado Común, en su última Reunión Ordinaria de 2011, propuestas de esquemas para la negociación de instrumentos políticos, comerciales o de cooperación.

Art. 60 – Los Estados Partes acuerdan definir la agenda externa anualmente. Para ello, se encomienda al Grupo Mercado Común elevar al Consejo Mercado Común, en su última Reunión Ordinaria de cada año, e iniciando en 2011, una propuesta de agenda de relacionamiento externo en la cual se establezcan el tipo de mecanismo a negociar y los países o grupos de países contrapartes con los cuales se llevará a cabo el desarrollo de dichos mecanismos.

60.1. Estos mecanismos deberán contemplar el Tratamiento Especial y Diferenciado para Paraguay en los términos de la Decisión CMC N° 28/03.

XXI - FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PARA LA SUPERACIÓN DE LAS ASIMETRÍAS

Art. 61 – A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Decisión CMC N° 34/06, los Estados Partes presentarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, un primer conjunto de proyectos e iniciativas destinados a la superación de las asimetrías del bloque y a la inserción competitiva de las economías menores en la Unión Aduanera. Estos proyectos, en particular, deberán contemplar las restricciones de Paraguay por su condición de país sin litoral marítimo.

Art. 62 – Los Estados Partes considerarán la posibilidad de contar con un ámbito de formulación estratégica del MERCOSUR, que incluya la participación de espacios académicos y gubernamentales.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 63 – No obstante los plazos establecidos en la presente Decisión, la efectiva implementación del Programa de Consolidación de la Unión Aduanera deberá tener en cuenta la interrelación existente entre varios de sus componentes, y la correspondiente necesidad de avanzar de forma sustantiva y simultánea en cada uno de ellos.

Art. 64 – El proceso de consolidación de la Unión Aduanera deberá incorporar una revisión sobre el avance institucional del MERCOSUR, que contemple los ajustes requeridos, incluyendo el sistema de solución de controversias del MERCOSUR, con vistas a permitir que su estructura institucional acompañe la evolución del proceso.

Art. 65 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.



XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.



**PROPUESTA MERCOSUR DE RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS PARA LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL
MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS EN EL ÁMBITO DEL
MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 14/96, 18/98, 02/02, 23/03, 18/04, 28/04 y 26/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las controversias que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR, en relación a los acuerdos internacionales emanados de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR a que se refiere el artículo 3 de la Decisión CMC N° 02/02, se rigen por lo establecido en la Decisión CMC N° 26/05.

Que la Decisión CMC N° 28/04 establece que las controversias que surjan entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados serán resueltas por el procedimiento de solución de controversias que se establezca en cada Acuerdo.

Que sin perjuicio de ello y a efectos de evitar una multiplicidad de sistemas, resulta conveniente establecer un único régimen de solución de controversias para los Acuerdos emanados de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR a que se refiere el artículo 3 de la Decisión CMC N° 02/02.

Que por acuerdo de las Partes se podrá aplicar este régimen a otros acuerdos internacionales que se celebren entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

Que en cumplimiento de la instrucción del Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común, a través del SGT N° 2, ha elaborado una propuesta que fue coordinada con el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR, a los efectos de ser presentada a los Estados Asociados.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Aprobar la propuesta relativa al régimen de solución de controversias para los Acuerdos celebrados entre el MERCOSUR y los Estados Asociados en el ámbito del MERCOSUR, que figura como Anexo, a ser presentada por el MERCOSUR a los Estados Asociados.

Art. 2 – El régimen a ser negociado se aplicará a las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las



disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales celebrados entre el MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, emanados de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR, a que se refiere el artículo 3 de la Decisión CMC N° 02/02, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3 – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, dicho régimen podrá aplicarse, por acuerdo de Partes, a otros acuerdos internacionales que se celebren entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

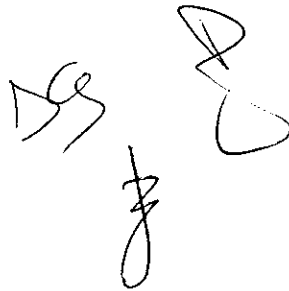
Art. 4 – El régimen a ser negociado no se aplicará a las controversias relacionadas con las materias contempladas en los respectivos Acuerdos de Complementación Económica.

Art. 5 – Instruir al GMC para que, con el apoyo técnico del SGT N° 2, en base a los lineamientos establecidos en la presente Decisión y a la propuesta que figura como Anexo, propicie el inicio de las negociaciones respectivas con los Estados Asociados antes del mes de junio de 2011, a fin de acordar un régimen de solución de controversias entre el MERCOSUR y los Estados Asociados.

Art. 6 – Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.



XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.



ANEXO

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA LOS ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República de xxxxxx(Asociados)

ACUERDAN:

Artículo 1 Del ámbito de aplicación

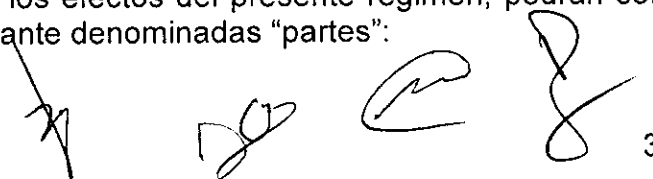
1. Ambito material. Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos internacionales que se celebren entre el MERCOSUR y uno o más Estados Asociados, emanados de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR, a que se refiere el artículo 3 de la Decisión CMC N° 02/02, sus modificatorias y complementarias, se regirán de conformidad con el régimen que se establece en el presente instrumento.

En los acuerdos internacionales que se celebren entre el MERCOSUR y los Estados Asociados no incluidos en el ámbito de aplicación determinado en el párrafo anterior, las Partes de ese instrumento jurídico podrán acordar la aplicación de este régimen para la solución de las controversias originadas en su ámbito.

Quedan excluidas de la aplicación del presente régimen las controversias relacionadas a las materias contempladas en los respectivos Acuerdos de Complementación Económica.

2. Ámbito temporal. El presente régimen se aplicará también a las controversias comprendidas en el ámbito material de aplicación referido en el numeral anterior, originadas en acuerdos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que figuran en la lista que se adjunta en Anexo 1.

3. Partes en la controversia. A los efectos del presente régimen, podrán ser partes en la controversia, en adelante denominadas "partes":



3

- el MERCOSUR y uno o más Estados Asociados;
- uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados;
- los Estados Asociados entre sí.

Artículo 2

De las negociaciones directas

1. Finalidad. Las partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el Artículo 1° mediante la realización de negociaciones directas, que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

2. Comienzo de los procedimientos. Para iniciar el procedimiento, cualquiera de las partes solicitará por escrito a la otra parte, por vía diplomática, la celebración de negociaciones directas, especificando los motivos de las mismas, las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia.

3. Conducción. Dichas negociaciones serán conducidas por los representantes que las partes designen a estos efectos.

4. Plazo. Las negociaciones directas no podrán, salvo acuerdo entre las partes en la controversia, exceder un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha en que una de ellas comunicó a la otra la decisión de iniciar la controversia.

5. Información recíproca. Las partes intercambiarán la información necesaria para facilitar las negociaciones directas y darán a esa información tratamiento reservado.

Artículo 3

De la intervención de la Reunión de Ministros o de Altos Funcionarios

1. Solicitud. Si en el plazo indicado en el artículo 2.4 no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito que se trate el asunto en la Reunión de Ministros de la cual haya emanado el Acuerdo objeto de la controversia o en una Reunión de Altos Funcionarios de las Partes del Acuerdo objeto de la controversia, en adelante la Reunión.

La solicitud deberá ser dirigida a la Presidencia Pro Tempore de la Reunión que corresponda, con copia a las demás Partes del Acuerdo objeto de la controversia que a su vez sean Parte del presente régimen. Deberá incluir, además de las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia, las disposiciones del Acuerdo objeto de la controversia que se consideren vulneradas.



2. Plazo. La Reunión se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la recepción de la referida solicitud. A los efectos del cómputo de este plazo las partes acusarán recibo de la solicitud el primer día hábil siguiente a su recepción.

3. Características de la Reunión. En esta Reunión participarán las Partes del Acuerdo objeto de la controversia que a su vez sean Parte del presente régimen.

4. Finalidad de la Reunión. La Reunión evaluará la controversia y dará oportunidad a las partes para que expongan sus posiciones y, si fuere necesario, aporten información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

La Reunión podrá formular por consenso las recomendaciones que estime pertinentes, a cuyos efectos dispondrá de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su primera reunión.

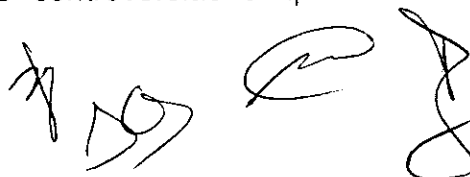
5. Finalización de esta etapa o eventual prórroga. Si en la Reunión no se llegase a una solución mutuamente satisfactoria dentro del plazo antes mencionado, se dará de inmediato por terminada esta etapa, salvo que las partes acuerden prorrogar el plazo.

6. Imposibilidad de realización de la Reunión. Si dentro del plazo establecido en este artículo no resultara posible celebrar la Reunión, la parte reclamante podrá dar por superada esta etapa debiendo notificar este hecho a las Partes del Acuerdo objeto de la controversia que a su vez sean Parte del presente régimen.

Artículo 4 Del arbitraje

1. Inicio de los procedimientos. Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse de manera mutuamente satisfactoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3, o hubiesen vencido los plazos previstos en dichos artículos, cualquiera de las partes podrá someterla al procedimiento arbitral contemplado en el presente régimen, a cuyos efectos comunicará dicha decisión a la otra parte, con copia a las demás Partes del Acuerdo objeto de la controversia que a su vez sean Parte del presente régimen.

2. Compromiso arbitral. Las partes declaran reconocer como obligatoria, *ipso facto* y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral *ad hoc*, en adelante designado como el Tribunal, que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente régimen.



Artículo 5 Del Tribunal Arbitral

1. Integración. El Tribunal ante el cual se sustanciará el procedimiento estará compuesto por tres (3) árbitros y se conformará de la siguiente manera:

a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación a la que se refiere el numeral 1 del artículo 4, cada parte designará un árbitro y su suplente, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 6.

b) Dentro del mismo plazo las partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro y su suplente, que presidirá el Tribunal. Esta designación deberá recaer en personas que no sean nacionales de las partes en la controversia.

c) Si una de las partes en la controversia no hubiera nombrado sus árbitros, titular y suplente, en el plazo indicado en el literal a) de este artículo, ellos serán designados por sorteo, el cual será realizado por la Secretaría del Tribunal dentro del término de dos días contados a partir del vencimiento de aquel plazo, entre los árbitros de ese Estado de la lista prevista en el numeral 3 del presente artículo.

d) Si no hubiera acuerdo entre las partes en la controversia para elegir el tercer árbitro dentro del plazo indicado, la ST, a pedido de cualquiera de las partes, procederá a designarlo por sorteo de la lista prevista en el numeral 3 del presente artículo, excluyendo a los nacionales de las partes en la controversia.

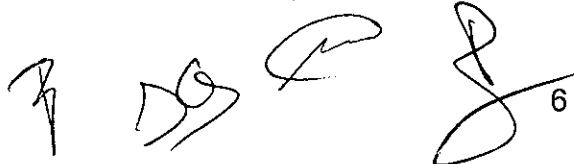
e) La ST notificará a los árbitros y a las partes las designaciones previstas en los literales precedentes.

f) Los árbitros suplentes sustituirán a los titulares en caso de incapacidad, fallecimiento, renuncia o excusa de éstos para integrar el Tribunal, sea en el momento de su constitución o durante el curso del procedimiento.

g) Los árbitros seleccionados para integrar el Tribunal deberán responder sobre su aceptación para actuar en la controversia, en un plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la notificación de su designación.

2. Constitución formal. El Tribunal quedará formalmente constituido a los diez (10) días de que el Presidente hubiera aceptado su designación.

3. Integración de listas. Dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigor del presente régimen, cada Parte designará diez (10) árbitros, de los cuales, al menos dos, no deberán ser nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR ni de los Estados Asociados, los que integrarán una lista que quedará registrada en la ST. La designación de los árbitros, conjuntamente con el curriculum vitae detallado de cada uno de ellos, será notificada



simultáneamente a las Partes del presente régimen y a la ST.

4. Modificación de listas. Cada Parte del presente régimen podrá modificar la nómina de candidatos por ella designados para conformar las listas de árbitros. No obstante, a partir del momento en que una Parte haya comunicado su intención de recurrir al procedimiento arbitral, las listas previamente registradas no podrán ser modificadas para ese caso.

Artículo 6 De los árbitros

1. Actuación y características. Los integrantes del Tribunal actuarán a título personal y no en calidad de representantes de las partes o de un Gobierno. Por consiguiente, las partes se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Tribunal.

Los árbitros deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de la controversia.

2. Impedimentos. No podrán ser designados como árbitros o aceptar la designación para desempeñarse como árbitros en un caso específico las personas que se encuentren comprendidas en alguna de las siguientes situaciones:

a) haber intervenido como representante de alguna de las partes en la controversia en las etapas previas al procedimiento arbitral en asuntos o materias relacionados con el objeto de la controversia;

b) tener algún interés directo en el objeto de la controversia o en su resultado;

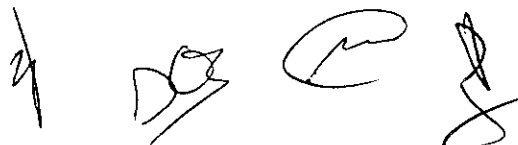
c) representar actualmente o haber representado durante cualquier período en los últimos tres (3) años a personas físicas o jurídicas con interés directo en el objeto de la controversia o en su resultado;

d) no tener la necesaria independencia funcional de la Administración Pública Central o directa de los Estados partes en la controversia.

Si alguna de las situaciones mencionadas sobreviniere durante el desempeño de su cargo, el árbitro deberá renunciar por impedimento.

3. Objeción a árbitros. Si en función de lo dispuesto en este artículo, una de las partes objetara la designación de un árbitro probando fehacientemente la objeción, dentro de los siete (7) días de notificada esa designación, el Estado respectivo deberá nombrar un nuevo árbitro en el plazo de siete (7) días. Si no se designara el nuevo árbitro dentro de ese plazo, dicha designación se efectuará por sorteo, de conformidad con el artículo 5, numeral 1, literal c).

En caso de que la objeción no hubiere sido debidamente probada quedará

 7

firmes la designación efectuada.

4. Declaración. Una vez designados los árbitros para actuar en un caso específico, el Secretario del Tribunal Permanente de Revisión se contactará inmediatamente con ellos y les presentará una declaración del siguiente tenor, la cual deberá ser firmada y devuelta por los árbitros antes del inicio de sus trabajos:

"Por la presente acepto la designación para actuar como árbitro y declaro no tener ningún interés en la controversia ni razón alguna para considerarme impedido de conformidad con el presente régimen, a efectos de integrar el Tribunal Arbitral Ad Hoc constituido con el fin de resolver la controversia entre XX y XX.

Me comprometo a mantener bajo reserva la información y actuaciones vinculadas a la controversia, así como el contenido de mi voto.

Me obligo a juzgar con independencia, honestidad e imparcialidad y a no aceptar sugerencias o imposiciones de terceros o de las partes, así como a no recibir ninguna remuneración relacionada con esta actuación excepto aquella prevista en el presente régimen.

Asimismo, acepto la eventual convocatoria para desempeñarme con posterioridad a la emisión del Laudo conforme a lo previsto en el presente régimen".

Artículo 7 Del Procedimiento arbitral

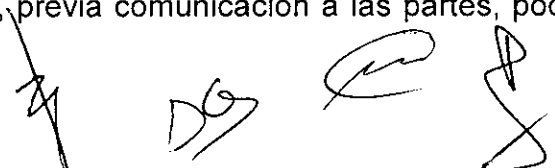
1. Información suministrada. Las partes informarán al Tribunal en su primera presentación sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

2. Representantes y asesores. Las partes podrán designar sus representantes y asesores ante el Tribunal para la defensa de sus derechos.

3. Derecho y principios aplicables. El Tribunal decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Acuerdo objeto de la controversia, los instrumentos adoptados en su marco, así como los principios y disposiciones de derecho internacional aplicables en la materia, que sean obligatorias para las partes.

4. Base de los trabajos. El Tribunal tomará en consideración los argumentos presentados por las partes, las pruebas producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de las medidas para mejor proveer que estime convenientes.

5. Opinión de expertos. El Tribunal, previa comunicación a las partes, podrá,

 8

de considerarlo necesario, solicitar la opinión de un experto en la materia objeto de la controversia a menos que ambas partes, de común acuerdo, no lo consideren necesario.

Artículo 8 Del laudo arbitral

1. Plazo. El Tribunal emitirá su Laudo por escrito en un plazo de sesenta (60) días, a contar de su constitución. Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días, lo cual será notificado a las partes.

2. Características. El Laudo Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscripto por los miembros del Tribunal. Los árbitros no podrán fundamentar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación.

3. Cosa juzgada. Los laudos arbitrales son inapelables, obligatorios para las partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán fuerza de cosa juzgada.

Artículo 9 De la aclaración del laudo arbitral

1. Solicitud. Cualquiera de las partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación del laudo, una aclaración del mismo o una interpretación sobre la forma en que deberá cumplirse.

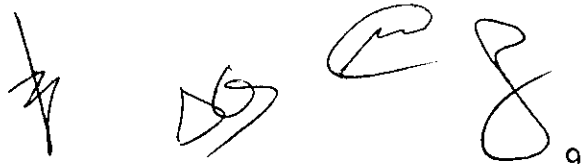
2. Plazo. El Tribunal Arbitral se pronunciará dentro de los quince (15) días subsiguientes.

3. Suspensión eventual del cumplimiento del laudo. Si el Tribunal Arbitral considerara que las circunstancias lo exigen, podrá suspender el cumplimiento del laudo hasta que decida sobre la solicitud presentada.

Artículo 10 Del cumplimiento del laudo

1. Plazo. Los laudos deberán ser cumplidos en un plazo de sesenta (60) días, a menos que el Tribunal establezca un plazo diferente.

2. Incumplimiento. Suspensión de derechos y beneficios. Una vez dictado el laudo, si la parte obligada a cumplirlo no lo hiciera, la parte afectada por ese incumplimiento podrá suspender, con relación a ella, los derechos y beneficios emanados del Acuerdo objeto de la controversia, hasta tanto se cumpla el laudo.



9

Artículo 11
Disposiciones generales

1. Reglas de Procedimiento. El Tribunal adoptará sus reglas de procedimiento tomando como base las reglas modelo a ser aprobadas por las Partes del presente régimen.

2. Confidencialidad. Toda la documentación y las actuaciones vinculadas al procedimiento establecido en este régimen, así como las sesiones del Tribunal, tendrán carácter reservado, excepto los laudos.

3. Transacción o desistimiento. En cualquier etapa del procedimiento, la parte que presentó el reclamo podrá desistir del mismo, o las partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones, si correspondiere, deberán ser comunicados a la Reunión o al Tribunal, según el caso, a efectos de que se adopten las medidas necesarias pertinentes.

4. Característica y cómputo de plazos. Los plazos establecidos en el presente régimen son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. Si el vencimiento del plazo para presentar un escrito o cumplir una diligencia ocurriese en día sábado o domingo, la presentación del escrito o el cumplimiento de la diligencia deberán ser realizados el día lunes inmediatamente posterior a esa fecha.

No obstante, todos los plazos previstos en el presente régimen podrán ser modificados de común acuerdo por las partes en la controversia. Los plazos previstos para los procedimientos tramitados ante el Tribunal podrán ser modificados cuando las partes en la controversia lo soliciten al Tribunal y éste lo conceda.

5. Gastos del Tribunal. Los gastos del Tribunal comprenden los honorarios de los árbitros y del experto, si fuese del caso, así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje, a cuyos efectos se tomarán como valores de referencia los establecidos en el MERCOSUR.

Dichos gastos serán solventados en partes iguales por las partes en la controversia.

6. La sede. La sede del Tribunal será la sede del Tribunal Permanente de Revisión. No obstante, por razones fundadas, el Tribunal podrá reunirse en otras ciudades de las partes del Acuerdo objeto de la controversia y del presente régimen.



7. Apoyo administrativo. La ST tendrá a su cargo las gestiones administrativas para el desarrollo y facilitación de los procedimientos establecidos en el presente régimen.

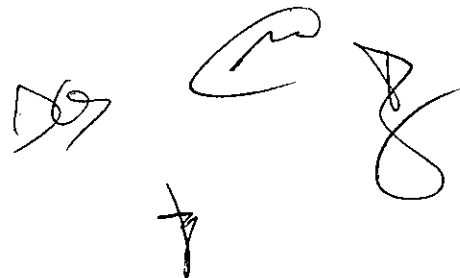
Artículo 12 **Disposiciones finales**

1. Entrada en vigor. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito de los instrumentos de ratificación por los Estados Partes del MERCOSUR y al menos uno de los Estados Asociados. Para los Estados Asociados que lo ratificaran con posterioridad, entrará en vigor a los treinta (30) días de efectuado el depósito del respectivo instrumento de ratificación.

2. Depósito. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

3. Idiomas. Serán idiomas oficiales en todos los procedimientos previstos en el presente Acuerdo, el español y el portugués.

Hecho en la ciudad de a los ... días del mes de ... del año ...
en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 44/10

RÉGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/94, 31/00, 69/00, 20/09, 01/04 y 01/09 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 43/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que aún no están reunidas las condiciones para la eliminación de los controles de origen en el comercio intrazona.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2016, el Régimen de Origen del MERCOSUR, previsto en las Decisiones CMC N° 01/04 y 01/09, para todo el comercio intrazona.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/XII/2010.

XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/10

REGLAMENTACIÓN MÍNIMA DEL MERCADO DE CAPITALS SOBRE LA ELABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 08/93, 09/93 y 13/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la existencia de un mercado de valores integrado viabiliza proyectos importantes a la consecución de los objetivos que impulsaron la creación del Mercado Común del Sur – MERCOSUR.

Que el proceso de integración requiere normas armonizadas de divulgación de información por parte de los emisores de valores negociables que captan recursos del público en general.

Que es importante y necesario que las prácticas contables en el MERCOSUR sean convergentes con las prácticas contables internacionales.

Que ello se traducirá en el aumento de la transparencia y de la confiabilidad en los estados financieros y posibilitará el acceso de las empresas de los Estados Partes a las fuentes de financiamiento externas con un menor costo.

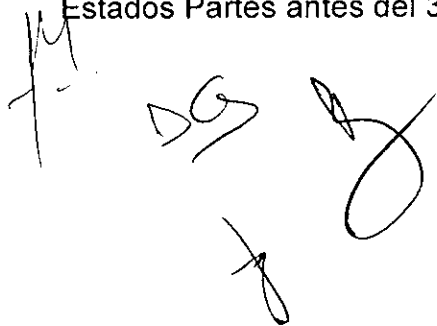
Que resulta conveniente y necesaria la actualización de las normas contables incluidas en la Decisión CMC N° 13/94.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Aprobar la “Reglamentación Mínima del Mercado de Capitales sobre la elaboración y divulgación de los estados financieros”, para operaciones celebradas en el ámbito del MERCOSUR con valores negociables de sociedades con oferta pública autorizada por los Estados Partes, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Derogar la Decisión CMC N° 13/94.

Art. 3 – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/III/2011.



XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN MÍNIMA DEL MERCADO DE CAPITALES SOBRE LA ELABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1 – Las sociedades con oferta pública autorizada que deseen negociar sus valores en el ámbito del MERCOSUR deberán, a partir de los ejercicios iniciados en 2012, presentar sus estados financieros trimestrales y anuales, adoptando las normas internacionales de información financiera –NIIF– vigentes, de acuerdo con los pronunciamientos emitidos por la International Accounting Standards Board –IASB–.

En notas explicativas a los estados contables de la sociedad deberá indicar a partir de qué período de información ha sido aplicada a los estados contables de la sociedad. Igualmente debe incorporarse en notas los cambios en la NIIF, la indicación de la NIIF afectada, la fecha de entrada en vigencia y el período de información a partir del cual fue aplicado dicho cambio.

1.1 – Lo dispuesto en este numeral se aplica también a los estados financieros del ejercicio anterior presentados para fines comparativos.

2 – Quedan facultadas las sociedades con oferta pública autorizada, hasta el ejercicio que finalice en 2011, a la presentación de sus estados financieros trimestrales y anuales, según las normas internacionales de información financiera emitidas por la International Accounting Standards Board –IASB–, en sustitución de las normas contables actuales vigentes en el Estado Parte que le autorizara la oferta pública.

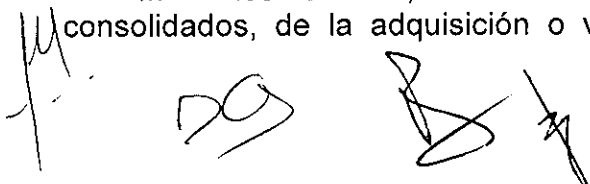
2.1 – En nota explicativa a los estados financieros trimestrales y anuales, deben ser difundidos –en forma de conciliación– los efectos de los eventos que ocasionaron diferencia entre los montos del patrimonio neto y de la ganancia o pérdida neta de la sociedad controlante, en comparación con los montos correspondientes del patrimonio neto y de la ganancia o pérdida neta consolidada, en virtud de la adopción de lo dispuesto en este numeral.

2.2 – Las notas explicativas que acompañan los estados financieros trimestrales y anuales deben contener informaciones precisas de las sociedades controladas, indicando:

I – los criterios adoptados en la consolidación y las razones por las cuales fuera excluida determinada controlada de la consolidación;

II – los eventos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio que tengan, o puedan tener, efecto relevante sobre la situación financiera y los resultados futuros consolidados; y

III – los efectos, en las cuentas del patrimonio y del resultado consolidados, de la adquisición o venta de sociedad/es controlada/s, en el



transcurso del ejercicio, así como de la inclusión de la/s controlada/s en el proceso de consolidación, a los fines de comparar los estados financieros.

2.3 – Queda exceptuada, en el primer ejercicio de adopción anticipada de las normas internacionales de información financiera, la presentación, con fines comparativos, de los estados financieros del ejercicio anterior elaborados de acuerdo a las normas contables vigentes.

3 – Las sociedades con oferta pública autorizada y sus controladas incluidas en la consolidación que negocien sus valores en mercados internacionales y que ya hayan confeccionado las informaciones contenidas en sus últimos estados financieros auditados siguiendo las Normas del IASB, deberán en el balance de apertura del primer ejercicio de adopción de este Anexo, utilizar esas informaciones.

4 – Los auditores independientes deberán emitir opinión sobre la adecuación de los estados financieros trimestrales y anuales tomando como referencia a las normas Internacionales - NIIF.

M
7-
NS
D
f